



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA**

**INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES, EN EL**

**EXPEDIENTE N° 0022-2011-0-0801-SP-PE-01, DEL**

**DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**DIANA FLOR PERALTA LÓPEZ**

**ASESORA**

**MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Saúl Paulett Hauyón**

**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por su infinito poder, protección, y sobre todo brindarme salud, por iluminar cada día mi camino en esta vida.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mí objetivo de hacerme profesional.

*Diana Flor Peralta López.*

## DEDICATORIA

A mis padres Guillermo y Hermelinda que son mi fortaleza; por guiar mis pasos por el sendero del bien, y el apoyo incondicional que me brindan en el desarrollo de mi vida.

A mi amigo compañero D. G.T. por brindarme su apoyo, consejos en la construcción de mi carrera profesional de abogada.

*Diana Flor Peralta López.*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Lesiones Leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Lesiones leves, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation has as general objective to determine the quality of the first and second instance sentence on the offense of minor injuries, according to relevant doctrinal and jurisprudential normative parameters, in file number 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, from Judiciary Cañete District, It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection has done through convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considerative and resolute, belong to: the first instance verdict was of rank: very high, high, very high; And the second instance judgments: very high, very high, very high. It was concluded that the quality of first and second instance judgments, were of rank very high, very high, respectively.

Keywords: quality, minor injuries, motivation and sentence.

## INDICE GENERAL

	Pag.
Caratula.....	i
jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. Revisión de la Literatura.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedente .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Bases Teóricas .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>7</b>
2.2.1.1. El derecho penal, y ejercicio del Ius Puniendi.....	7
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal .....	9
2.2.1.1.1. Principio Legalidad.....	9
2.2.1.1.2. Principio de Presunción de Inocencia .....	9
2.2.1.1.3 Principio del Derecho de Defensa.....	9
2.2.1.1.4. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.5 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. ....	10
2.2.1.1.2. Garantía de la jurisdicción .....	10

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	10
2.2.1.1.2.2. El juez legal o predeterminado por la ley .....	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	11
2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales.....	11
2.2.1.1.3.1. Garantía la no Incriminación .....	11
2.2.1.1.3.2. Derecho de un proceso sin dilaciones.....	12
2.2.1.1.3.3. Las Garantía de la Cosa Juzgada .....	12
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	13
2.2.1.1.3.6. Las garantías de la igualdad de armas .....	13
2.2.1.1.3.7. Las garantías de la motivación.....	13
2.2.1.1.3.8. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi. ....	13
<b>2.2.1.3. La Jurisdicción.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.3.1. Conceptos.....	14
2.2.1.3.2. Elementos.....	14
<b>2.2.1.4. La Competencia .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	15
2.2.1.4.2. Las regulaciones de las competencias en materia penal .....	15
2.2.1.4.3. La determinación de la competencia en el caso en estudio .....	15
<b>2.2.1.5. La Acción Penal .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	15
2.2.1.5.2. Clases de Acción Penal.....	16

2.2.1.5.3. Característica del Derecho de Acción.....	16
2.2.1.5.4. Titularidad en ejercicio de la acción penal .....	16
2.2.1.5.5. La regulación de acción penal .....	16
<b>2.2.1.6. El proceso penal .....</b>	<b>17</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	17
2.2.1.6.3.1. Principio de Lesividad .....	18
2.2.1.6.3.2. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.6.3.3. Principio acusatorio .....	19
2.2.1.6.3.4. Principio de correlación entre acusaciones y las sentencias. ....	19
2.2.1.6.3.5 Finalidad del proceso penal .....	20
2.2.1.6.5. Clases de Proceso Penal.....	21
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del nuevo código procesal penal. ....	21
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario .....	21
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario .....	22
2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código procesal Penal. ....	23
<b>2.2.1.7. Los sujetos procesales .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	24
2.2.1.7.2. Las atribuciones del ministerio público .....	25
2.2.1.7.3. El Juez Penal .....	25
2.2.1.7.4. Concepto del Juez .....	26
2.2.1.7.5. Los órganos jurisdiccionales en materia penal .....	26
2.2.1.7.6. El imputado.....	27

2.2.1.7.7. Derechos del imputado .....	27
2.2.1.7.8. Abogados defensores. ....	27
2.2.1.7.9. Requisito, impedimento, deberes y derechos.....	27
<b>2.2.1.8. El defensor de oficio.....</b>	<b>29</b>
2.2.1.8.1. El agraviado .....	30
2.2.1.8.2. Conceptos.....	30
2.2.1.8.3. Intervención de los agraviados en el proceso .....	30
2.2.1.8.4. Constitución en parte Civil .....	30
2.2.1.8.5. El tercer civilmente responsable .....	30
2.2.1.8.6. Características de la Responsabilidad.....	30
2.2.1.8. 7. Las Medidas Coercitivas.....	31
2.2.1.8.8. Principios para su aplicación .....	31
2.2.1.8.9. Clasificación de las Medida Coercitivas.....	31
<b>2.2.1.9. La prueba.....</b>	<b>31</b>
2.2.1.9.1. Conceptos.....	31
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba .....	32
2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba.....	33
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica, o de la apreciación razonada.....	33
1.2.1.9.5.Principio de la valoración probatoria.....	34
2.2.1.9.5.1. Principio de Unidad de la Prueba .....	34
2.2.1.9.5.2. Principios de la comunidad de la prueba .....	35
1.2.1.9.5.3.Principio de la carga de la prueba .....	36

2.2.1.9.6. Etapa de la valoración de la prueba .....	36
2.2.1.9.6.1. La valoración individual de la prueba.....	36
2.2.1.9.6.1.1. El atestado como prueba pre constituida y medios de la prueba actuados en el proceso judicial en estudio. ....	37
2.2.1.9.6.1.2. El atestado policial.....	37
2.2.1.9.6.1.3. Concepto del atestado .....	37
2.2.1.9.6.1.4. Valor Probatorio del Atestado. ....	38
2.2.1.9.6.1.5. El atestado policial en el código de procedimientos penales .....	39
2.2.1.9.6.1.6. El informe policial en el código procesal penal.....	39
2.2.1.9.6.1.7. El atestado policial en el proceso judicial en estudio. ....	39
2.2.1.9.6.2. Declaración instructiva .....	40
2.2.1.9.6.2.1. Declaración Preventiva .....	40
2.2.1.9.6.2.2. Documentos .....	41
2.2.1.9.6.2.3. La inspección judicial .....	41
2.2.1.9.6.2.4. La Pericia .....	42
2.2.1.9.7. La sentencia .....	42
2.2.1.9.7.1. Concepto .....	42
2.2.1.9.7.1.1. Estructura .....	43
2.2.1.9.7.1.2. La construcción jurídica en la sentencia .....	43
2.2.1.9.7.1.3. Motivación del razonamiento judicial .....	43
2.2.1.9.7.1.4. Contenido de la sentencia de la primera instancia .....	43
2.2.1.9.7.1.5. Parte expositiva.....	43

2.2.1.9.7.1.6. Parte considerativa .....	45
2.2.1.9.7.1. La parte resolutive. ....	51
2.2.1.9.7.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia .....	53
2.2.1.9.7.3 Parte Expositiva .....	53
2.2.1.9.7.4. Parte considerativa .....	54
2.2.1.9.7.5. La parte resolutive. ....	54
<b>2.2.1.10. Impugnación de Resoluciones.....</b>	<b>55</b>
2.2.1.10.1. Conceptos.....	55
2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	55
2.2.1.10.3. Finalidad de los Medios Impugnatorios.....	55
2.2.1.10.4. Los medios impugnatorios según el Cpp.....	55
2.2.1.10.5. El recurso de apelación .....	55
2.2.1.10.6. El Recurso de Nulidad .....	56
2.2.1.10.7. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	56
2.2.1.10.8. El Recurso de Reposición .....	56
2.2.1.10.8.1. El recurso de apelación .....	56
2.2.1.10.8.2. El recurso de casación.....	57
2.2.1.10.8.3. El recurso de queja.....	57
2.2.1.10.8.4. Formalidades para la presentación de los recursos. ....	57
2.2.1.10.8.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio .....	57
<b>2.2.1.11. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las Sentencias en estudio. ....</b>	<b>57</b>

2.2.1.11.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	57
2.2.1.11.2 Ubicación del delito Lesiones Leves en el Código Penal.....	58
2.2.1.11.3. El delito de Lesiones Leves .....	58
2.2.1.11.4. Regulación .....	58
2.2.1.11.5. Tipicidad .....	58
2.2.1.11.6. Elementos de la tipicidad objetiva.....	59
2.2.1.11.7. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	60
2.2.1.11.8. Antijuricidad .....	61
2.2.1.11.9. Culpabilidad.....	61
2.2.1.11.10. Grados de desarrollo del delito .....	62
2.2.1.11.11. La pena en el delito de Lesiones Leves .....	62
<b>2.3.Marco Conceptual.....</b>	<b>62</b>
<b>3. METODOLOGÍA .....</b>	<b>69</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	69
3.1.1. Tipo de investigación.....	69
3.1.2. Nivel de investigación .....	69
3.2. Diseño de investigación .....	69
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	70
3.4.Fuente de recolección de datos. ....	70
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. ....	70
3.6. Consideraciones éticas.....	71
3.7. Rigor Científico. ....	71

<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>72</b>
4.1. Resultados.....	72
4.2. Análisis de los resultados.....	167
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>173</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>178</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>182</b>
Anexo 1: Cuadro de operacionalización de la variable .....	183
Anexo 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	203
Anexo 3: Declaración de compromiso ético .....	219
anexo 4: Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	220

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pag.</b>
Resultado .....	72
<b>Resultado de la Sentencia de Primera Instancia.....</b>	<b>72</b>
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	72
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	81
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	109
<b>Resultado de la Sentencia de Segunda Instancia .....</b>	<b>118</b>
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	118
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	124
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	149
<b>Resultado de la Sentencia en Estudio.....</b>	<b>161</b>
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	161
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	164

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la actualidad se indica que la potestad de administrar justicia es ejercida por el poder judicial a través del órgano jerárquico; Cabe decir que el poder judicial es entonces, el encargado de administrar justicia respetando la supremacía de la constitución sobre otra norma legal; para los casos de justicia en el Perú el juez predomina la constitución sobre otra ley, así mismo escogerán la norma legal sobre una ley de menor rango.

La potestad que se le ha otorgado al pueblo peruano, para exigir justicia y celeridad en sus procesos legales, se ejerce depositando la confianza en el poder judicial, sin embargo la obtención de justicia es un proceso tedioso y alargado (años), llevando a una discusión no solo de los fiscales, jueces, abogados las partes intervinientes, sino de toda la sociedad que estima no hay prontitud de resolución de sus cosas.

Arenas Ramírez (2009) refiriéndose a la tarea de juez dicen: la verdadera dificultad de los jueces al momento de elaborar la sentencia radica en la redacción de los análisis lógicos que deben efectuarse pues en este momento deben de ser examinados los argumentos probatorios y demostrativos que se consideren como los verdaderos o más acertados o razonables para la justicia.

La calidad de sentencia, puede volverse un problema cuando todos quieren obtener lo que buscan. Respecto al sistema de administración de justicia, las entidades que lo conforman multiplican esfuerzos para evitar sobre recarga procesal, mediante proyecciones, planificaciones estrategias, para le mejora de la calidad del servicio de justicia. Pese a todos los esfuerzos la ciudadanía aun desmerece la labor del Poder Judicial y de las instituciones autónomas como es la fiscalía. La percepción sobre la transparencia, dentro del sistema de justicia se va deteriorando, y sigue avanzando a ser una concepción negativa. Y esto queda demostrado, en el subíndice de la Doing Business (Publicación del banco Mundial).

Donde el Perú sigue descendiendo en el indicador de sistema de justicia al igual que el año 2015, donde solo alcanzo una aprobación de 7% de la ciudadanía.

En los criterios del ámbito internacional se observaron:

el país de Ecuador las administraciones de justicia requiere de un compromiso por parte de sus sectores, procurando que este llegue a quien lo necesite y este en pleno derecho; al hablar de justicia es difícil afirmar que este es eficiente, pues siempre sufrirá la desconfianza que se transmite a la ciudad a la ciudadanía, sin embargo se han hecho esfuerzo para mejorar y agilizar los trámites, garantizar el debido proceso y monitorear la calidad de sus servicios, pese a las mejoras aún no se puede asegurar que la justicia sea eficiente.

En los ámbitos nacionales del Perú, se observó:

El año 2008, en el Perú se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evolución y procesos disciplinarios de los jueces peruanos; que si bien el consejo de la magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una calidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2009). Para amilantar la situación, La Academia de la Magistratura (AMAG), ese mismo año publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), en este documento cuenta los jueces peruanos se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones.

El distrito de San Vicente cuenta con un juzgado de Paz Letrado Mixto, que está abocado al trámite en los procesos en la especialidad de familia, civil, laboral y penal, registrado durante el año 2015 un total de 1,523 expedientes resueltos cifra que se presentó un avance del 15% de su meta anual establecida en 1,000 expedientes. A lo que va del año 2016, solo hasta el mes de abril tiene una carga procesal de 1,448 expedientes, proyectándose al mes de diciembre tiene una carga procesal de 2,656 expedientes.

Por ese motivo, el Consejo Ejecutivo mediante esta resolución administrativa dispuso el apoyo temporal por parte de otro órgano jurisdiccional a partir del mes de agosto. Además se instaló una mesa de queja verbal en el Hall principal de la corte de cañete,

para atender al público que tenga alguna queja contra los procesos judiciales como también a los administradores de justicia de la corte. (Diario Matices).

En el ámbito institucional de la universidad.

La ULADECH Católica conforme a lo solicitado y dentro del marco legal, todos los estudiantes de las diferentes carreras profesionales realizarán una investigación tomando como referente a las líneas de investigación. Respecto, a las carreras de derecho, las líneas de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales la ULADECH los estudiantes participan utilizando un expediente judicial seleccionado por ellos mismos.

El presente trabajo está centrado sobre el expediente N° 0022-2011- 0- 0801 - SP-PE - 01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete - San Vicente; donde comprende el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Lesiones Leves, la acusada J.R.S.Z. en el cual se observa que la sentencia de primera instancia se emitió por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio Mala, en el cual le imponen la pena de un año y seis meses de pena privativa de libertad, y al pago de una reparación civil de un mil nuevos soles, cuya resolución fue apelada, pasando el proceso a segunda instancia, de la Sala Penal Liquidadora transitoria, de la corte superior de justicia de cañete, donde se resolvió confirmar la sentencia, integrándose en este extremo fijaron en el término de diez días a fin de que cumpla con el pago de los días multa.

Computado los plazos el 26 de noviembre del 2008 se formalizo la denuncia penal, y la sentencia de primera instancia se realizó el 20 de enero del 2011, y culminando con la sentencia de segunda instancia fue el 30 de mayo del 2011, en síntesis el proceso culmino luego de 2 años y 5 meses.

En base a la descripción se motivó formular el siguiente enunciado:

¿Cuáles son la calidad sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0022 - 2011- 0 – 0801 – SP – PE– 01, del distrito judicial de cañete.2018?

Para resolver el problema planteado, se traza un objetivo general. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delio de Lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0022 - 2011- 0- 0801- SP- PE- 01, del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2018.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

- | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- | Determinar la calidad de la resolutive de la sentencia de primera instancia, con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

- | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, y la pena.
- | Determinar la calidad de la resolutive de la sentencia de segunda instancia, con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente esta investigación se justifica, porque se han aplicado varias reformas en el sector de justicia pero sin embargo, estos esfuerzos de modernización no se aprecian en el mejoramiento del sistema judicial, y no solo en el Perú sino también en el ámbito internacional y local.

El poder judicial es una institución diseñada para respetar derechos y solucionar conflictos en la sociedad, pero adolece de descredito por los ciudadanos que consideran ineficiente, lenta costosa, corrupta e impredecible por la percepción de las

resoluciones judiciales son algo negociable. La administración de justicia en nuestro país es un problema no solo de los operadores de justicia, magistrados, jueces, fiscales, secretario, abogados; sino también compete al ama de casa, es un asunto del vendedor, es un dilema del carpintero, del artesano, del agricultor del obrero, es un tema de la sociedad en su conjuntos, porque son ellos quienes tienen la percepción de la justicia es un arduo labor que tantas veces no se obtiene, y sin embargo la justicia se ve reflejado en casos que son televisados, volviéndose mediáticos para poder obtenerla; y esto sin duda causa un aspecto negativo en la ciudadanía. Que cuestiona la probidad del juez quien dictó la sentencia y es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del poder judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos, que en su gran mayoría, sencillamente no confían en la justicia en el Perú.

## **II. Revisión de la literatura**

### **2.1. Antecedente**

Alfredo Etcheberry (1999) en su obra derecho Penal, tomo I, el Derecho Penal En sentido amplio, es aquella parte del ordenamiento jurídico que comprende las normas de acuerdo con las cuales el estado prohíbe o impone determinadas acciones, y establece penas para la contravención de dichas órdenes. La pena es la pérdida o disminución de sus derechos personales que la ley impone a una persona (el delincuente) como consecuencia de determinados hechos delictivos.

Zaffaroni (2002) señala que el derecho penal es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de las decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho. (p.5)

Sumar, Mac Leon, & Deustua (2010) concluyen que, la administración de justicia requiere de un cambio innovador, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la Justicia y

corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y aun compromiso de reforma, todo seguirá igual. No obstante, Leon (2008) sostiene que los problemas, que son representativos del estilo de argumentación Judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los 6 criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.

Por otro lado como dice Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas... debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial:

i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia.

ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.”

Manrique (2014) en el Perú publicó ¿Se puede mejorar la administración de justicia? Donde resume que “administrar justicia es primordialmente atender a la solución del conflicto jurídico-social. Para hacerlo correctamente es indispensable, en primer lugar, saber en qué consiste el conflicto y, en segundo lugar, saber qué hacer para resolverlo

satisfactoriamente. Un método adecuado para conocer la calidad, magnitud y frecuencia del conflicto jurídico-social consiste en realizar un examen razonado de la jurisprudencia. En las sentencias y resoluciones judiciales están descritos con detalle conflictos singulares y en el conjunto de ellas están consignados los datos del conflicto jurídico-social tal como efectivamente se da en la diversidad de colectividades y lugares de la sociedad y territorio cualquier país.

Las Garantías Constitucional vienen a ser el precepto contenido en las declaraciones constitucionales. Amparo o protección jurídica que la sociedad ofrece al individuo, para asegurar la efectividad de algún derecho que debe ser llevado al máximo de su eficacia para poseer las cualidades esenciales y características de una garantía verdadera (Goldstein, 2013, pp. 294-295).

Quiere decir de que las normas constitucionales no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración va a permitir que proyecten su fuerza garantista-vinculante a todos los momentos por los que pasa el desarrollo del proceso, es decir, desde la fase preliminar o antes de judicializar el caso, pasando por las fases de investigación preparatoria (Nuevo Proceso Penal), intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria en caso de apelación, con lo que el proceso penal ha concluido de manera definitiva.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. El derecho penal, y ejercicio del Ius Puniendi.**

Sirve como función del ordenamiento jurídico penal, y mecanismo de control social, lógica para castigar determinadas acciones de un delito, cuando lesionan o ponen en peligro la vida, integridad física.

Alfredo Echeverry (199) en su obra “Derecho Penal, Tomo I”. El Derecho Penal en sentido amplio, es aquella parte del ordenamiento jurídico que comprende las normas de acuerdo con las cuales el Estado prohíbe o impone determinadas acciones, y establece penas para la contravención de dichas órdenes. La pena es la pérdida o

disminución de sus derechos personales que la ley imponer a una persona (el delincuente) como consecuencia de determinados hechos el delito, (p. 21).

### **Tipos de violencia**

**Física.-** o conducta, que causa daño a la integridad corporal o la salud golpes, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, entre otros. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

**Psicológica.-** Acción u omisión que busca controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas y toda acción para dañar su autoestima.

**Sexual.-** Acción de contenido sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Además de los delitos de violación sexual, actos contra el pudor y tocamientos indebidos, incluye actos que no implican penetración o contacto físico (acoso sexual en espacios públicos, exposición del cuerpo sin consentimiento).

### **Importante**

- La niña, niño o adolescente agraviada (o) podrá denunciar los hechos de violencia sin presencia de una persona adulta. La instancia receptora de la denuncia garantiza su seguridad hasta que dicte la medida de protección. De encontrarse en situación de abandono se informa a la Unidad de Investigación Tutelar del MIMP.
- La denuncia puede ser interpuesta de forma verbal o escrita y no se necesita la presencia de abogado.
- Al momento de recibir la denuncia no se debe hacer alusión a la vida íntima de la víctima, conducta, apariencia, relaciones u orientación sexual.
- Se debe brindar las facilidades para contar con un (a) intérprete, traductor/a o una persona que facilite la comunicación con la autoridad a la que se recurre.

- El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.
- No es necesario llevar DNI para denunciar; sin embargo, es un documento importante para las gestiones posteriores. Si la persona no está inscrita en el RENIEC o es extranjera se recibe la denuncia y la institución deriva a un CEM para que en el marco de la atención integral, se tramite su documento de identidad.
- Todo trámite es gratuito en la Comisaría, Juzgado, Fiscalía, Instituto de Medicina Legal, Centro de Emergencia Mujer y todas las instituciones públicas.

### **2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal**

#### **2.2.1.1.1. Principio Legalidad**

Nuestro Derecho Penal proviene de un derecho escrito, puesto que todo está normado todo está legislado y por este principio “no hay delito, no hay pena sin ley escrita”, por consiguiente si se quiere saber si un hecho es o no delito se tendrá que recurrir al Código Penal, y si no está tipificado como delito por el principio de legalidad diremos que es un hecho atípico, no es un delito.

#### **2.2.1.1.2. Principio de Presunción de Inocencia**

Cubas (2016) “la presunción de inocencia significa, primero, que nadie tiene que construir su inocencia; segundo, que solo una sentencia declara esa culpabilidad jurídicamente constituida que implica la adquisición de un grado de certeza; tercero, que nadie pueda ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; cuarto, que no pueda haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá y condenará, no existe otra posibilidad”.

Igartua salaverri (1999), la presunción de inocencia cumple dos funciones de garantía: para asignar la carga de prueba (al acusador corresponde probar la culpabilidad del acusado) y para fijar el quantum de la prueba (la culpabilidad ha de quedar probada más allá de toda razonabilidad).

#### **2.2.1.1.3 Principio del Derecho de Defensa**

Este principio garantiza, que una persona sometida a un proceso sea de orden jurisdiccional, administrativa o corporativa, tenga la oportunidad de defenderse y

contradecir los argumentos de los cargos, debiendo existir un estricto cumplimiento al debido proceso.

El derecho a la defensa del imputado refiere el profesor Julio B. J. Maier (2004) corresponde la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decir acerca de una posible reacción penal contra él y el de llevar a cabo en todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de facultad de fundamento de la potestad del estado o cualquier otra circunstancias que la excluya o atenué. Implicar la facultad de ser oído, la de probar los hechos que el mismo invoca, la de valorar la prueba producida y exponer las razones fácticas, jurídicas para obtener del tribunal valorar la prueba producida y exponer las razones fácticas, jurídicas para obtener del tribunal una sentencia favorable según su posición (p. 547).

#### **2.2.1.1.4. Principio del debido proceso**

Según Felix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Se refiere que “consciente de su trascendencia, la constitución peruana de 1993 junto al reconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, en el que los distintos ordenamientos”.

#### **2.2.1.1.5 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Tienen todos los ciudadanos a ejercer su derecho de acción, es decir de acudir a los órganos jurisdiccionales competentes a pedir tutela, mediante escrito u oral, planteando sus pretensiones, y las mismas hacerse efectivas, pues aún de resolver conflictos de intereses o eliminar la incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.1.2. Garantía de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

El Poder Judicial es el único con la capacidad de impartir justicia, excepto la jurisdicción militar, pues solamente se encargara de Juzgar los delitos de función Militar y arbitral.

El Poder Ejecutivo, a través del Presidente de la República, tiene excepcionalmente atribuciones jurisdiccionales, que estipula al artículo 139 inc. 1 de la constitución que expresa la siguiente manera “La unidad y exclusividad de las funciones jurisdiccionales, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

#### **2.2.1.1.2.2. El juez legal o predeterminado por la ley.**

Tribunal Constitucional del Perú, se muestra en el expediente EXP. N.º 04298-2012-PA/TC, expresa que “El contenido de este derecho plantea dos las exigencias muy concretas: en primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada expresamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional; y, en segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139º inciso 3 y 106º de la Constitución” [STC 0813-2011-PA/TC, FJ. 13].

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

Desde el momento que el Juez toma conocimiento de la causa, o caso, esta debe resolver sin favorecer a nadie y sin depender de nadie, ya que un Juez debe ser parcial con las decisiones que toma durante el curso del proceso, no debe resolver a lo que le dice su colega el otro juez, el juez debe resolver a su criterio basándose en hechos, pruebas y la ley.

#### **2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales**

##### **2.2.1.1.3.1. Garantía la no Incriminación**

También conocido como a no auto declararse culpable, donde al procesado como sujeto principal de la investigación, quien más que el propio investigado a que aclarezca de cómo sucedieron los hechos, pues para ello hay instituciones de

negociación como la confesión sincera o la colaboración eficaz, y así no llegar a violar sus derechos del investigado a que colabore con la investigación propinándoles lesiones y torturas para que confiese en su contra, teniendo el investigado el derecho a guardar silencio.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho de un proceso sin dilaciones**

Las demoras, poca celeridad que se tiene en los procesos, situaciones en que los encargados de impartir justicia buscan dilatar el proceso, las razones pueden ser mucha como la mucha carga procesal, se entiende, pero de ahí que te estén dilatando, siéndote venir la otra y la otra semana para unas copias simples o lecturas de expedientes, donde su derecho de defensa se encuentra en un estado de indefensión, por las trabas para dar seguimiento de su caso, y así no poder dar una buena defensa en el transcurso del proceso, lo mismo pasa con los escrito o denuncia que se presenta para dar respuesta al escrito o calificar la denuncia se tiene que esperar más que un mes.

#### **2.2.1.13.3. Las Garantía de la Cosa Juzgada**

Cuando una sentencia tiene la calidad de cosa juzgada, es cuando ya no se interpuso algún medio probatorio y se haya declarado consentida esa sentencia, o como también se halla impugnado dicha sentencia y el juez de segunda instancia confirma la misma. Entonces cuando esa sentencia tenga esa calidad de cosa Juzgada, es porque ha puesto fin al conflicto de intereses o incertidumbre, no pudiendo volverse a revisar el caso si las partes, los hechos y la misma causa sean lo mismo, de forma que se estaría vulnerado el principio del ne bis in ídem.

A la vez constituye como una causal de excepciones conforme al artículo N° 5 del código de procedimientos penales que expresa en su primer párrafo contra la acción penal pueden deducirse las excepciones de naturaleza de juicio, naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Para dar más seguridad a las partes y sus familiares, quienes pueden ver el juicio, el debate y la decisión de las partes y el Juez en la audiencia, no solo a los familiares partes del proceso sino cualquier persona puede observar la audiencia que realiza los

jueces, excepto en aquellos casos de delitos de violación sexual, ya que se protege la identidad de la menor, en la práctica se puede ingresar a las audiencias con este tipo de delitos los abogados y estudiantes del derecho y los familiares de las partes.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Es un derecho que tiene todo procesado, a que la decisión que tome el Juez de primera instancia, sea revisada por una instancia superior, obviamente cuando el procesado este en desacuerdo con la decisión tomada por el juez de primera instancia, a esto el procesado, para que ejerza esta garantía a la instancia plural, tiene que invocar su derecho a los medios impugnatorios, ya sea el recurso de apelación, casación o queja, dependiendo el caso o en qué etapa del proceso se encuentra.

#### **2.2.1.1.3.6. Las garantías de la igualdad de armas**

Su fundamento jurídico es plasma en el artículo I numeral 3, del Título Preliminar del CPP. del 2004, que se expresa: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

#### **2.2.1.1.3.7. Las garantías de la motivación**

Consiste en el estudio sobre la identificación normativa y dogmática de la garantía de motivación de la resolución judicial, lo cual debe estar con sus características particulares, con sus diferentes derechos, para analizar las sentencias emitidas. La finalidad de la sentencia es que debe de ser debidamente motivada.

#### **2.2.1.1.3.8. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.**

Según Gómez (2002), dentro de los elementos materiales del poder del Estado, se encuentra el poder punitivo, siendo todos los sistemas el modo de proveer las normas y los órganos destinados al control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el normal funcionamiento del Estado; democrático, el ejercicio de la potestad sancionadora debe respetar las garantías propias del Estado de Derecho.

El poder punitivo de un Estado de derecho, implica siempre establecer limitaciones al iuspuniendi del Estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los

procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización (Caro, 2007, p. 353).

Finalmente, de lo expuesto, puede firmarse que la expresión “ius” equivalente a decir derecho mientras que la expresión “puniendi” equivale a castigar y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos.

Carlos Fontán Balestra (1998) el Derecho Penal Subjetivo, en su sentido más amplio, es la facultad que el Estado tiene que definir los delitos y fijar y ejecutar las penas o medidas de seguridad; el iui Puniendi. Es facultad , porque el Estado, y solo el, por medio de sus órganos legislativos, tiene autoridad para dictar leyes penales, pero es también deber, tanto porque no se concibe una sociedad organizada sin normas legales represivas, cuanto porque es garantía indispensable la determinación de las figuras delictivas con anterioridad a toda intervención estatal de tipo represivo. Ese conjunto de normas legales, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia, constituyente el derecho Penal objetivo. (p. 34 y 35)

### **2.2.1.3. La Jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Es el deber del estado de administrar justicia, lo hacen a través del poder judicial, con órganos jurisdiccionales especializados, de esa forma poder resolver conflictos de intereses y eliminar las incertidumbres jurídicas.

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

Notio, facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

vocatio, Facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva.

coertio, Facultad en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

iudicium, Facultad que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

Executio, Facultad en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

#### **2.2.1.4. La Competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Las responsabilidades que tiene el juez de conocer ciertos casos que están dentro de su territorio (jurisdicción) o de su especialidad o por orden de una ley.

##### **2.2.1.4.2. Las regulaciones de las competencias en materia penal**

Este delito Lesiones Leves está suscrito en el Art. 122 del Código Penal regulado en el Libro II, Parte Especial.

##### **2.2.1.4.3. La determinación de la competencia en el caso en estudio**

El presente caso en estudio es sobre el delito Lesiones Leves, conforme al lugar donde se produjeron los hechos, el Juzgado especializado penal, que tiene competencia el distrito judicial de cañete, donde tiene jurisdicción.

#### **2.2.1.5. La Acción Penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Es parte del punto partida para que se inicie un proceso judicial, generalmente se inicia con la denuncia y el titular de la acción penal es el ministerio Público, poder que es conferido por el Estado.

#### **2.2.1.5.2. Clases de Acción Penal**

Directa, es cuando el agraviado interpone la denuncia ante el órgano jurisdiccional, incluso si sea de interés privado como el Querrela, que es de ejercicio privado, donde no interviene el Ministerio Público.

Indirecta, es cuando la denuncia la interpone un tercero, como el Ministerio Público.  
Obligatoria, es cuando la ley obliga a ciertas personal en ejercicio de su función a denunciar, cuando allá apariencia de delito.

#### **2.2.1.5.3. Característica del Derecho de Acción.**

El derecho de acción penal se caracteriza por ser pública, por lo que va estar regulado por el estado, es oficial porque su ejercicio está a cargo de un órgano oficial, es obligatoria por mandato expreso por ley, es irrevocable porque una vez iniciada la acción penal no puede ser revocada , modificada o suspendida, es indivisible porque la acción penal es única, por lo que constituye una unidad que no se puede desagregar, y por último es disponible para todas aquellas personas que crean que se han vulnerado su derecho.

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en ejercicio de la acción penal**

En la acción penal pública su titular va ser el Ministerio Público a través del Fiscal, cuando tome conocimiento de una denuncia o por el mismo fiscal de oficio.

Cuando la acción penal es privada, no interviene el Ministerio Público y son la misma parte agraviada quien va a ejercer el derecho de acción penal, siendo la parte agraviada quien lo va a impulsar el proceso.

#### **2.2.1.5.5. La regulación de acción penal**

Está estipulado en el libro segundo parte especial delitos, del título I capítulo III del Código Penal del 2004, y en el Código de Procedimiento Penal de 1940, se encuentra el artículo 2° que expresa la acción penal es pública y privada, es ejercida por el Ministerio Público de oficio o de parte.

## **2.2.1.6. El proceso penal**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Para entrar en el estudio del proceso penal, es necesario que exista un litigio, esto es que haya un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro. El conflicto de intereses solo se convierte en litigio cuando una persona formula contra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; frente a esa pretensión la otra parte expresa su resistencia, o sea, se opone a la misma, negando subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión, ahora bien la pretensión y la resistencia reciben el nombre de (partes).

Importa destacar que delitos es un acto, típico, antijurídico y culpable, el delito es objeto esencial del derecho penal, y el castigo impuesto por el hecho ilícito penal provoca la ejemplaridad y previene la delincuencia. Es indispensable que los órganos estatales competentes observen un conjunto de actos y formas capaces de justificar la actualización de la pena, precisamente esto conduce a una de las disciplinas integrantes del ordenamiento jurídico.

Vicezo Manzini (1931), uno de los más grandes expositores del Derecho Procesal Penal entiende que (...) el proceso Penal es el complejo de actos concretos, previstos y regulados en abstracto por el Derecho Penal, cumplidos por los sujetos públicos o privados competentes o autorizados, para los fines de la intervención de la jurisdicción penal en relación a la pretensión punitiva hecha valer mediante la acción o a otra cuestión legítimamente presentada al juez.

Según Florián (1927), “Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos”.

Es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el Juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”.

García Rada, Domingo (1982), dice que el proceso penal “como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado”.

Burgo Mariños, Víctor (2002), lo define: “es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique un ley de tipo penal en un caso específico”. Las acciones que se desarrollan están orientadas a la investigación, la identificación y el castigo de las conductas que se encuentran tipificadas como delito en el código penal.

**La doctrina española se refiere:**

“el proceso penal, se rige en un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto el valor superior y fundamental que se expresa en la constitución”. (Gimeno Sendra, Jimeno 1996.p. 207-233).

**La doctrina Peruana lo define:**

“es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad, modalidad y calidad de esta última”. (Cesar San Martin Castro).

“Es una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídicas procesales penales destinadas a regular el inciso, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que según la verdad que se logre permita al juez decidir con objetividad e imparcialidad la concreción del ius puniendi”. (Florencio Mixan Mass).

**2.2.1.6.3.1. Principio de Lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

Este principio también conocido como ofensivo, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley.

Se considera como bien jurídico a aquellos presupuestos fundamentales o condiciones indispensables valiosas para la realización personal y la vida en común como: la vida, la libertad, la salud, y la integridad personal.

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de culpabilidad penal**

Esta propuesto en el reconocimiento de la calidad humana y debe de permanecer así, la sugerencia que debo de hacer en el presente trabajo es que el mismo sea aplicado a favor de todas las personas jurídicas pero contando con dos premisas de ineludible observancia que a continuación expongo. La primera está compuesta por la propia realidad del avance de la criminalidad, ante el derecho penal no puede ni debe permanecer inerte saciándose con responsabilizar a los órganos de representación autorizado mediante las aplicaciones de responsabilidades objetivas a la persona jurídica.

Se puede observar que el Código Penal y nuestra constitución Política acogen el Derecho Penal de Acto y rechazan el Derecho Penal de Autor. Por el primero de ellos se entiende que lo principal es la lesión al orden jurídico o social, mientras que por el segundo se deduce que se le otorga una mayor importancia a las características personales del autor (Villavicencio 2006: 10)

#### **2.2.1.6.3.3. Principio acusatorio**

Para Alberto Bonvino (2005), el principio acusatorio es “el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona” (p. 31).

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de correlación entre acusaciones y las sentencias.**

En las sentencias podrían no tener acreditado los hechos otra circunstancia las cuales están descrito en la acusación, en su caso, la acusación ampliatorias. El juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal salvo que la solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

### **2.2.1.6.3.5 Finalidad del proceso penal**

El fin del proceso penal no es la pretensión punitiva, tampoco es el pretendido derecho a la tutela efectiva concreta; dicho objeto es aquello en el que se proyecta la actividad jurisdiccional penal, es la res de qua agitur, la materia o el thema decidendi. Esto último identifica al hecho criminal producido e imputado a una persona como el referido objeto sobre el que recae toda actividad jurisdiccional Producida en el proceso penal. Por consiguiente a través de la declaración de certeza judicial, se busca lograr la verdad concreta de los hechos.

El Proceso Penal tiene como finalidad la aplicación de ius puniendi estatal, que significa el derecho o facultad del Estado con facultades para cenar y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

Es facultad del acusador proponer y fijar el objeto del proceso penal; esta facultad es una manifestación del principio acusatorio y de la naturaleza de la acción penal, como también es el contenido del principio de congruencia de la acusación con la sentencia. Sin embargo, conviene dejar establecido que dicha facultad solo le permite plantear el hecho factico imputado, puesto que la calificación jurídico penal del mismo lo corresponde al órgano jurisdiccional; incluso en la etapa de instrucción que regula nuestro vigente proceso penal le corresponde al juez decir en el auto de apertura la calificación del hecho propuesto; en este sentido, el artículo 77 del C. DE estipula que en el caso de un hecho perseguible por acción pública, el juez especializado debe calificar la denuncia del fiscal, analizando si el hecho constituye delito y señalar expresamente la tipificación del mismo; de igual forma, en el caso que se trate de acción privada, el juez debe calificar jurídicamente la denuncia; todo esto, además se evidencia en la constante practica judicial del actual modelo procesal penal.

El Proceso Penal juega un papel importante en la realidad política de una nación, ya que la política hace al derecho y este a su vez regula la política.

**Tiene un doble carácter:**

#### **1). Subjetivo**

Según la teoría subjetiva la finalidad del derecho es la protección de un interés reconocido por el ordenamiento jurídico. Para preservar la armonía y la paz.

## **2). Objetivo**

La teoría objetiva es el fin del derecho es la actuación de la ley, la aplicación de la norma sustancial o material, al caso concreto que es objetivo que es decisión en el proceso.

### **2.2.1.6.5. Clases de Proceso Penal**

En el código Procesal Penal del 2004, se encuentra el proceso común que son para todos los delitos y los procesos especiales para delitos que tienen ciertas particularidades del caso.

#### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del nuevo código procesal penal.**

De acuerdo a la información proporcionada por el Poder Judicial (2006) se refiere que:

En las regiones del país donde el nuevo Código Procesal Penal no se encuentra vigente, y aun se desarrolla a través del Código de Procedimientos Penales existen dos clases de procesos penales: sumario, ordinario.

##### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Conceptos**

Este proceso se estableció para lograr la celeridad en la administración de justicia, con los plazos más breves, fue instaurado para resolver los delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc. En este proceso se otorga facultad al juez que instruye, dicta sentencia por solo hecho o mérito de lo actuado en la instrucción sin tener mayor análisis ni evaluación de las pruebas sin hacer propiamente el juicio oral lo que vulnera los principios y garantías constitucionales.

Casado (2009) dice que es aquel en el que se procede brevemente y se prescinde de algunas formalidades exigidas en el juicio ordinario (p. 486)

Es aquel proceso, donde el juez penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Se estableció mediante DLG. N° 124, promulgado, 12 de junio del año 1981. Hay un plazo de 60 días prorrogables a 30 días para investigar; vencido este, el fiscal provisional emitirá su dictamen final en 10 días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrían a disposición a través de secretaria en 10 días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del plazo de 15 días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

Cuando la sentencia es condenatoria deberá ser leída en el acto público, con citación al fiscal, del acusado y su defensor así como de la parte civil.

La Sala Penal debe expedir resolución final en los 15 días siguientes, no precede recurso de nulidad.

En los procesos sumarios se interpone el recurso de apelación para que el expediente suba a la Corte Superior y las salas penales resuelvan en última instancia (p. 01).

#### **2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario**

##### **A) Conceptos.**

Se tramita de acuerdo al código de procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1° establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a las Sala Penal Superior. El fiscal superior debe emitir dictamen en ocho días si hay reo en cárcel y 20 si no hay. La Sala Penal Superior, al recibir el dictamen acusatorio, dicta el auto de enjuiciamiento o de debate oral señalado día y hora para la audiencia. Realizado el juzgamiento se impone sentencia y contra ella procede el recurso de nulidad que se puede interponer en el mismo acto de la

lectura de la sentencia o hasta el día siguiente. Con la ejecutoria Suprema que dicta la Sala Penal Suprema, termina definitivamente el proceso.

## **B. Regulación**

Su regulación se encuentra en el artículo 9º, en el Título I, del Código de procedimientos penales de 1940.

Características del proceso penal sumario y ordinario

En el proceso penal sumario se caracteriza primero por su origen normativo que deviene del D.L. N°17110, su instrucción sumarial es de 60 días, más 30 días dependiendo el caso, en la etapa intermedia se remiten los actuados al ministerio público y a disposición de las partes por el plazo de 10 días, en su sentencia no hay juzgamiento y en la etapa de impugnación se interpone la apelación en el acto de lectura de sentencia por el término de 03 días.

En este proceso penal se aplica los delitos contenidos en el Cp. de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción o periodo investigatorio, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen Final y el juez su informe final en 8 días si hay reo en cárcel y 20 días si no hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la sala penal superior.

El fiscal superior debe emitir dictamen en 8 días si hay reo en cárcel y 20 si no lo hay.

### **2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código procesal Penal.**

El CPP. del 2004, se encuentra el proceso común que son para todos los delitos y los procesos especiales para delitos que tienen ciertas particularidades del caso, como son: el proceso inmediato, el proceso por razón de función pública, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas, el proceso por seguridad, proceso por delito de ejercicio privado de acción penal y el proceso de terminación anticipada.

El nuevo código procedimientos penales fue promulgado el 28 de julio del 2004 para ser aplicado en todo el territorio nacional, sin excepción alguna. Sin embargo, se consideró adecuado llevarlo a la práctica en forma progresiva, es decir, inicialmente

en unos cuantos distritos judiciales, y poco a poco en más. El distrito judicial de huaura fue el elegido para aplicar el plan piloto de implementación del nuevo modelo procesal penal.

El Proceso Penal que diseña el Código Procesal Peruano de 2004 se estructura en tres etapas: a) investigación preparatoria, b) fase intermedia, c) juicio oral, y contiene algunas herramientas que se inspiran en la economía de los procedimientos y de los recursos disponibles.

Cubas Villanueva (2017), explica que se introdujo el Proceso Penal Sumario, como una medida de emergencia y, por lo tanto, era excepcional y provisional, para ser aplicado a muy pocos delitos, leves, tales como lesiones, hurto, daños, omisión de asistencia familiar. Este procedimiento se limitaba a la etapa de instrucción o investigación que tenía plazo de dos meses, con una posibilidad de ampliación de un mes. A su conclusión el fiscal emitía dictamen y en mérito del mismo, resolvía el mismo juez instructor, dictando el auto de sobreseimiento o la sentencia, pero en este caso sin hacer el juzgamiento

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

Son las partes quienes intervienen en el proceso judicial, donde cada uno de ellos cumple un rol, un papel importantísimo dentro del proceso, a estos se les llama sujetos procesales.

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

Es un organismo autónomo, regulado por su propia ley Orgánica del Ministerio Público, donde el fiscal en representación del M P. va ser titular de la acción penal.

El nuevo proceso penal peruano ha incorporado la oralidad como uno de sus ejes centrales desterrando la escrituralidad, propio del sistema inquisitivo—, y con el propósito de efectivizarla de la mejor manera se ha implementad un sistema de audiencias que privilegie el respeto y promoción de los principios de petición, contradicción, imparcialidad, publicidad e inmediatez en todas las etapas procesales; En este escenario es favorable para todos los sujetos procesales, posibilita que el 90% de requerimientos y solicitudes se resuelvan a través de una audiencia y mediante el uso de la oralidad, fortaleciendo el derecho a la defensa, el derecho a ser oído durante

todo el estado del proceso y minimizando los niveles de actuaciones irregulares por parte de los operadores de justicia. Por tanto, la audiencia constituye el escenario ideal del nuevo proceso penal, teniendo como propósito el mejor desenvolvimiento de los sujetos procesales y la emisión de pronunciamientos judiciales derivados del ejercicio equilibrado entre las partes en conflicto (pp. 106-107).

#### **2.2.1.7.2. Las atribuciones del ministerio público**

Se encuentran estipuladas Art. 64º, del título tercero, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, estas atribuciones se encuentra separadas por los órganos del Ministerio Público, en ese sentido son atribuciones del Fiscal de la Nación, como el ejercitar ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad y demás que se encuentran en el artículo 66º de la presente ley, de esa manera son atribuciones de la junta de Fiscales Supremos los contemplados en el artículo 97º y para la junta de Fiscales Superiores los contemplados en el artículo 98º de la ley antes citada.

#### **2.2.1.7.3. El Juez Penal**

##### **Juez Penal.**

Juzgan en primera instancia los asuntos de su competencia, resuelven los incidentes del juicio y los que la ley señala.

**Colegiados:** son aquellos delitos que tienen la pena mayor de seis años, que tiene competencia el colegiado conformado por tres jueces.

**Unipersonales:** cuyo conocimiento no se atribuya a los que conforman el colegiado.

Sala Superior: Existen su competencia jurisdiccional al interior de su respectivo distrito judicial, cada una de ellas, cuenta con las salas especializadas o mixtas que señala el consejo Ejecutivo del poder Judicial, según las necesidades del correspondiente distrito.

Las Salas Superiores pueden funcionar en una ciudad o provincia distinta de la sede de la Corte Superior Cada Sala está integrada por tres vocales superiores y es presidida por el de mayor antigüedad.

Sala suprema.

La corte suprema de justicia, que tiene su sede en la capital de la república, extiende su competencia jurisdiccional a todo el territorio nacional, y es el más alto tribunal de la judicatura ordinaria del país. Para su trabajo resolutorio de conflictos, se divide en las salas especializadas permanentes y transitorias. Cada sala está integrada por cinco vocales y es presidida por quien designe el presidente de la corte Suprema. Las especialidades son tres: de Derecho Civil, de Derecho Penal y de Derecho constitucional y Social. En la actualidad, existen tres salas permanentes y cuatro Salas Transitorias Supremas.

#### **2.2.1.7.4. Concepto del Juez**

Tiene que ser abogado y antes de abogado o letrado, tiene que ser persona con sentimientos y discernimiento, en ese sentido el juez va ser la autoridad competente ya sea por especialidad, territorio o mandato expreso por ley, es la encargada de impartir justicia, poner fin al conflicto entre las partes por violación a algún bien jurídico.

El juez es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del estado, el poder judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigar; las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos (donde se exponen los motivos que tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión) y el fallo, donde se toma la decisión.

Las decisiones deben basarse fundamentalmente en las leyes vigentes, dictadas por el Poder Legislativo, y además pueden fundarse en la doctrina de los autores, en la jurisprudencia, y en algunos casos que la ley indica, en usos y costumbres (por ejemplo en materia comercial).

#### **2.2.1.7.5. Los órganos jurisdiccionales en materia penal**

Ejercen la jurisdicción en materia penal, en cuanto al nivel jerárquico, el Código Procesal Penal enumera en sus artículos 26, 27, 28, 29, y 30, respectivamente los casos que cada uno de los órganos jurisdiccionales puede conocer: Sala Penal Suprema: Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre Otros, Sala Penal Superior: Apelación de resolución del juez de investigación preparatoria,

cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros. Jueces Penales Colegiados y Unipersonales.

#### **2.2.1.7.6. El imputado**

Es aquella persona con la que en su contra se inicia la acción penal, es el sujeto activo en el momento de la comisión de un hecho delictivo, lo cual se transforma en un sujeto pasivo en la etapa de juicio oral o de juzgamiento.

#### **2.2.1.7.7. Derechos del imputado**

Hasta que finalice el proceso, el imputado tendrá derecho a lo siguiente:

Que se le informe de manera clara y precisa los cargos por los cuales se lo imputo en una causa.

#### **Los derechos que le otorgan las leyes:**

- Ser asistido por un abogado.
- Solicitar a las fiscales diligencias destinadas a desvirtuar las acusaciones en su contra.
- Solicitar al juez convoque a una audiencia en la cual pueda presentar declaraciones.
- Solicitar que active la investigación y conocer su contenido.
- Solicitar sobreseimiento.
- Guardar silencio si así lo decidiese.
- No ser sometido a torturas ni a otros tratos inhumanos, no ser juzgado durante su ausencia.

#### **2.2.1.7.8. Abogados defensores.**

Son aquellas personas profesional en derecho, cuya labor es la de dar una defensa técnica a su patrocinado o cliente, dándole asesoría, y mayormente representándolo en juicios como defender más que sus intereses, la libertad.

#### **2.2.1.7.9. Requisito, impedimento, deberes y derechos**

Normas respecto a los abogados La constitución Política del Perú, en su artículo 285°, 286°, 288°, y 289° señala:

## **A.- Requisitos**

### **Artículo 285°**

Tener título de abogado.

- Estar en ejercicios de sus derechos civiles.
- Estar nombrado en el Títulos Profesionales de la Corte Superior de Justicia correspondiente, y si no lo hubiera en la Corte Superior de Justicia más cerca.
- Estar inscrito en el Colegio de Abogados del distrito Judicial correspondiente, y si no hubiera en el Distrito más cercano.

## **B.- Impedimentos**

Artículo 286; No puede patrocinar el Abogado que:

1. El abogado que ha sido suspendido en ejercicio de la abogacía por resolución judicial.
2. El que fue suspendido por la medida disciplinaria del Código de abogados donde se encuentran inscrito, o no se hallen hábiles conforme a su estatuto respecto al colegio.
3. El que es inhabilitado para ejercer abogacía por sentencia judicial firme.
4. Los que han sufrido destitución de los cargos judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.

## **C.- Deberes**

Artículo 288°; deberes de los abogados:

- servir a la justicia como colaboradores de los magistrados.
- Patrocinar en sujeción a principios como es: lealtad, veracidad, probidad, honradez y buena fe.
- Defender con sujeción las leyes, la verdad de todos los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
- Guardar el secreto profesional de su patrocinado.

- Desempeñar con diligencia el cargo de defensor de oficio, herencias y ausentes, para el cual se le designe.
- Cumplir con honestidad la obligación asumidas con sus clientes.
- No realizar la difusión pública de los aspectos reservados del proceso aun no resuelto, en que intervengan.
- Se debe de ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realiza el respectivo Colegio de Abogados.

#### D.- Derechos

Artículo 289°: Son derechos del abogado patrocinaste:

1. Se debe defender con independencia a quienes se los soliciten en cualquier etapa del proceso.
2. Debe concertar libremente sus honorarios de su servicio profesionales.
3. Se le informa por escrito todos los procesos judiciales, antes que se pongan fin a la instancia correspondiente.
4. Tiene que ser atendido personalmente por los magistrados cuando así lo requieran en el ejercicio de su patrocinado, y
5. Recibir el trato de toda autoridad que corresponda su función.

#### **2.2.1.8. El defensor de oficio**

Conforme al Artículo. 80° del CPP. del 2004, “el defensor de oficio a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro de un proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.”

#### **2.2.1.8.1. El agraviado**

#### **2.2.1.8.2. Conceptos**

Viene hacer el sujeto pasivo, aquella persona a quien vulneraron su bien jurídico, viene hacer el primer pilar con la que se inicia la acción penal, debemos tener en cuenta que el agraviado va ser aquella persona, que de alguna u otra manera su bien jurídico es afectado por culpa de otro, de esa forma iniciando la acción penal a través de la denuncia, pero no todas las personas que interponen un denuncia va hacer siempre un agraviado, puesto que otros denuncias en representación del agraviado.

#### **2.2.1.8.3. Intervención de los agraviados en el proceso**

El agraviado tendría los siguientes derechos durante el proceso, como son: “a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.”

#### **2.2.1.8.4. Constitución en parte Civil**

Conforme al artículo 98° del Código Procesal Penal el 2004, sobre el Actor Civil establece que: “La acción preparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.”

#### **2.2.1.8.5. El tercer civilmente responsable**

Son las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil, como estipula en el Art. 111° del CPP. del 2004.

#### **2.2.1.8.6. Características de la Responsabilidad**

Conforme al artículo 113°, del Cpp. del 2004, El tercero civil, de lo concerniente a las defensa de sus intereses patrimoniales goza de todos los derechos y garantías que este

Código concede al imputado. Su rebeldía o falta de apersonamiento, luego de haber sido incorporado como parte y debidamente notificado, no obstaculiza el trámite del proceso, quedando obligado a los efectos indemnizatorios que le señale la sentencia.

#### **2.2.1.8. 7. Las Medidas Coercitivas**

Son medidas limitativas de derechos, las que el juez de investigación preparatoria imponga, según la naturaleza de la investigación, le recortan de cierto modo el derecho al investigado, para fines de la investigación que pueden ser por muchas causas.

#### **2.2.1.8.8. Principios para su aplicación**

Conforme al artículo 253º, del Código Procesal Penal del 2004, que establece Principio y finalidad son: “1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella. 2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.

#### **2.2.1.8.9. Clasificación de las Medida Coercitivas**

Se puede clasificar en dos maneras, conforme al Código Procesal Penal del 2004, que son: tipos de medidas coaccionales personales tenemos las detenciones preliminar judicial, prisión preventiva, incomunicación, comparecencia simples y restrictivas, detenciones domiciliarias y las reales tenemos al embargo, la inhibición, desalojo preventivo, ministración provisional, medidas anticipativas, medidas preventivas contra personas jurídicas domiciliaria, pensión alimenticia, intervención preventiva, impedimento de salida y pensión alimenticia anticipada.

#### **2.2.1.9. La prueba**

##### **2.2.1.9.1. Conceptos**

La prueba es muy amplio y sobre ella se han dado múltiples definiciones como las siguientes:

Para el argentino Sentis Melendo (1967), Desde el punto de vista procesal el concepto de prueba aparece indisolublemente único a la finalidad de obtener la certeza,

procurando el convencimiento judicial, en relación a la verdad o falsedad de una afirmación o a la existencia o inexistencia de un hecho, (p.432).

Devis Echeandia (1976) refiere: Que el jurista reconstruye el pasado, para conocer quien tiene la razón en el presente y también para regular con mis aciertos las conductas futuras de los asociados en nuevas leyes; el historiador, el arqueólogo, el lingüista, etc., lo hacen no solo para informar y valorar los hecho pasados, sino para comprender mejor los actuales y calcular los futuros. (p. 10)

Fairen guillen, Víctor (1992), establece la necesidad de distinguir entre lo que es fuente de prueba, medio de prueba y la prueba en sí, siendo la fuente de prueba un concepto meta jurídico que corresponde forzosamente a una realidad anterior y extraña al proceso, en tanto que el medio de prueba es un concepto procesal, y la fuente de prueba existe aun cuando el proceso no, y para que tenga el carácter de prueba es necesario que la aportemos en el proceso como medio. (p 431-432).

#### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Comprende, todo aquello que es susceptible de ser probados, así como las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos

Arsenio Ore Guardia (1996), señala respecto a la prueba, que esta puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubierto de la verdad (elemento de prueba); y el resultado conviccional de su valoración. (p.278).

Jauchen, Eduardo M (2002), el objeto de la prueba “está constituido por el material factico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los cierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión “.

De todas la conclusiones, se puede concluir que la pueba, es aquella que pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que se investigan, sirviendo esta prueba como medio, a acerca de los hechos que se investigan, sirviendo esta prueba como medio, a cargo de las partes y como resultado, que constituye la valoración que

hace el juzgador para alcanzar a la convicción necesaria sobre la verdad o falsedad de un hecho.

#### **2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba**

García Valencia (1996) señala que las pruebas deben ser valoradas dentro del proceso. Esa valoración, a su vez, debe estar regida por principios complementarios como son la adquisición de la prueba; la unidad de la prueba y la sana crítica. a) Adquisición de la prueba; implica que las pruebas una vez producidas pertenecen al proceso o son patrimonio del mismo y no de los sujetos procesales.

Por esa razón las partes no pueden solicitar el retiro de las pruebas. Estas producen efectos universales. b) Unidad de la prueba; Las pruebas al tenor de este principio se deben valorar en conjunto, sin perjuicio del análisis individual que debe hacerse de cada valorar en conjunto, sin perjuicio del análisis individual que debe hacerse de cada prueba. El acervo probatorio constituye para estos efectos una unidad. Esta apreciación unitaria implica que una vez realizado el estudio individual o de análisis del mismo. O sea que en la valoración juegan penal fundamental las categorías de análisis y síntesis. c) sana crítica: El principio de la sana crítica significa que las pruebas se deben valorar teniendo en cuenta las leyes de la experiencia, la lógica y la psicología. (p 80- 251).

La valoración está encomendada al juzgador, las partes antes de proponer un elemento como prueba deberán estimar si dicho elemento surtirá los efectos para los cuales se requiere; el juez en su caso realizara un análisis técnico jurídico de todos ellos, puesto que ese será el camino a través del cual optara a su valoración y consecuentemente, la fundamentación de su resolución.

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica, o de la apreciación razonada**

Es la unión lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos y los psicólogos, tendientes asegurar el más criterio y eficaz razonamiento. Por imperativo legal el tribunal de sentencia debe apreciar la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolver por mayoría de votos. Podemos definir las reglas de la sana crítica razonada como correcto entendimiento, contingente y variable con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero realmente estable y permanente en cuanto el principio lógico en que se

deben apoyar la sentencia. Es decir los jueces deben tomar en cuenta no solo principios de la lógica, sino también la experiencia, determinados por razones de tiempo y lugar.

El sistema en referencia no determina la manera específica en que el juez ha de ejercer al momento de aplicar la valoración libre y prudencialmente, pues hay que considerar que el magistrado debe seguir una percepción íntima e instantánea al determinar un valor probatorio, o basándose en sus creencias para poder llegar a conseguir una especie de certeza moral sobre los hechos que se han suscitado en el proceso. En buena cuenta, este sistema tenía una dificultad de que a priori no se llega a establecer algún camino por el que este pueda dirigirse para efectuar una valoración (Nieva Feloni, P. 66).

#### **1.2.1.9.5. Principio de la valoración probatoria**

El principio de valoración de la prueba, atiende al hecho de que esta no puede ser valorada arbitrariamente, sino que se deben seguir las reglas del raciocinio, así como las máximas de la experiencia. El juzgador tiene la potestad y obligación de valorar la prueba recibida conforme a las normas o máximas de la experiencia común, que somete el criterio del juez a parámetros objetivos, los cuales pueden ser invocados al impugnar una sentencia por valoración arbitraria o errónea.

Para Gascón Abellán, (2004) la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente valorar, consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor hipotético) puedan aceptarse como verdaderas. (p. 1157).

#### **2.2.1.9.5.1. Principio de Unidad de la Prueba**

##### **1. Evaluación de las pruebas en su conjunto**

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto.

Las pruebas permiten que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Esta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues, no solo protege a las partes sino también al Juez. En la mayoría de los casos las pruebas no son suficientes para guiar al juez en su tarea hacia el encuentro de la certeza de los hechos, pero ello no puede ser justificativo para dejar de juzgar, por lo que “no hay o no camino, en tales cosas, que el de elegir el mal menor” (Carnelutti, Francesco 1997, p.65).

## **2. Evaluación aislada de la prueba.**

obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos llegando el momento de la apreciación de la prueba, no cabe examinarla en sí mismo; la importancia reside en determinar cómo recaen y que influencias ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el juez debe tomar, la debilidad e imprecisión de las pruebas tomadas individualmente, la cual puede hallar su cura en una interpretación y valoración globalizada, es decir, complementándose unas con otras, ello demuestra la capacidad de mutación de aquellas pruebas que aparentemente son vanas e inútiles en su individualidad y que, sin embargo, pueden tomarse de trascendental importancia si se toma en relación a un ( Kielmanovich 1963, p. 53).

### **2.2.1.9.5.2. Principios de la comunidad de la prueba.**

Tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda, que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes. Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión.

Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo.

### **1.2.1.9.5.3. Principio de la carga de la prueba.**

Es una regla del juicio cuanto lo indica al juez como debe fallar en caso que no encuentre producida en el proceso la prueba del hecho sometido a su consideración, y para las partes es una norma de comportamiento procesal, en cuanto les señala que en la medida que no aporten la prueba de los hechos o circunstancias que tengan interés en demostrar, su inactividad les acarrea una consecuencia desfavorable, cual es un fallo adverso al interés que persiguen. El principio busca evitar el fallo inhibitorio.

En la legislación procesal penal, la carga de la prueba se le ha impuesto al fiscal durante la etapa de juzgamiento.

Hay quienes rechazan la existencia de la carga de la prueba en materia penal bien sea que se radique en cabeza del juez o del ministerio público, que en otras legislaciones hace veces del fiscal, con el argumento que dicho funcionario no persiguen el proceso la satisfacción de un interés propio sino de un interés público.

### **2.2.1.9.6. Etapa de la valoración de la prueba**

Sánchez Velarde, Pablo (2004) señala que la prueba es la mejor forma de demostrar la verdad y la relación que existe entre ambas es imprescindible pues en el ámbito procesal la verdad depende de la prueba. La verdad constituye un requisito fundamental para la decisión final del juzgador, debido a que no se podrá sancionar a la persona que tiene la calidad de imputado sin haberse probado que es culpable”, (p. 637).

Adquisición de la prueba: implica que las pruebas una vez producidas pertenecen al proceso o son patrimonio del mismo y no de los sujetos procesales. Por esa razón las partes no pueden solicitar el retiro de las pruebas.

#### **2.2.1.9.6.1. La valoración individual de la prueba**

Las pruebas se deben valoran en conjunto, sin perjuicio del análisis individual que debe hacerse de cada prueba. El acervo probatorio constituye para estos efectos una unidad. Esta apreciación unitaria implica que una vez realizado el estudio individual o de análisis del mismo. O sea que en la valoración juegan papel fundamental las categorías de análisis y síntesis.

#### **2.2.1.9.6.1.1. El atestado como prueba pre constituida y medios de la prueba actuados en el proceso judicial en estudio.**

La prueba es la actividad de las partes procesales dirigidas a ocasionar la evidencia necesaria, para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos que las partes

Procesales afirman, siguiendo con la demostración y verificación, la prueba sirve para demostrar y luego para verificar los datos de hecho que afirman en el proceso.

Siguiendo a Taruffo “lo que se demuestra en un proceso, cualquiera que fuera este, es la verdad o falsedad de enunciados facticos en un litigio”.

#### **2.2.1.9.6.1.2. El atestado policial**

#### **2.2.1.9.6.1.3. Concepto del atestado**

Es un escrito en un papel que elabora la Policía Nacional al término de investigación de un hecho delictivo. Es un documento de carácter oficial en el que se detallan las circunstancias, modo lugar y tiempo de cómo se perpetro el hecho punible, especificando en el mismo los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que pudiesen construir indicio de delito.

Para realizar las averiguaciones, los funcionarios de policía judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales, no debiendo utilizar medios de averiguación que la ley no autorice. El atestado será firmado por los agentes que lo hayan extendido, y será puesto en conocimiento del Ministerio Público, o de la autoridad Judicial en su caso.

- **Partes del atestado**

El atestado Policial consta fundamentalmente de tres partes que en el modo de su elaboración no son muy fáciles de distinguir.

- **Encabezamiento**

El encabezamiento contiene fundamentalmente el nombre de la institución y de la dependencia responsable, la nominación del documento, su numeración y

clasificación, el tipo de delito, hora y fecha de su comisión, el nombre y el alias del o los imputados.

- **Cuerpo**

El cuerpo de atestado es lo más medular. En él se da cuenta de las investigaciones y pericias practicadas, detallando con claridad las conclusiones que cada una de estas actividades arroja. Forma parte del Cuerpo la transcripción literal de la denuncia presentada por la víctima o sus familiares, según sea el caso; en caso contrario se transcribe o adjunta el documento o comunicación por medio del cual se ha tomado conocimiento del hecho delictuoso. También forma parte del Cuerpo del Atestado Policial, las inspecciones técnicas realizadas por la policía en el lugar de los hechos, la manifestación del autor o autores del hecho delictuoso, de los testigos, etc. Es importante la evaluación y análisis final de la forma en que produjeron los hechos, de las declaraciones, de las pruebas y de las evidencias.

- **Termino**

Finalmente, atestado concluye con la parte que se denomina termino y en el cual se consigna el lugar y la fecha de elaboración, la autoridad responsable estampa su firma, la antefirma y la por firma.

### **3. Principales documentos que casi siempre acompañan al atestado**

1. Los antecedentes policiales
2. Exámenes médico legal de la víctima
3. Examen toxicológico.

#### **2.2.1.9.6.1.4. Valor Probatorio del Atestado.**

La ley señala que el atestado policial tiene el carácter de prueba si es que las investigaciones policiales se han llevado a cabo con presencia del representante del Ministerio Público. En caso contrario tienen el valor de una mera denuncia.

Los atestados, en tanto informes de la policía en los que se consignan sus propias conclusiones sobre el hecho investigado, no constituyen fuentes de prueba.

Ortells Ramos, Manuel (2003) afirma que el Atestado Policial, como tal, forma parte del “objeto de prueba”. En la medida en que la fiscalía recoja sus conclusiones, el texto del informe policial se convierte en la fuente a partir de la cual se construye la versión de cargo.

#### **2.2.1.9.6.1.5. El atestado policial en el código de procedimientos penales**

El código de procedimientos penales, Libro Primero “de la justicia y de las Partes” título VI Policía Judicial, regula el atestado en sus artículos:

Los miembros de la Policía Nacional que intervienen en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos de las personas, que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para su identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que se hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Artículo 61.- “El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación”.

#### **2.2.1.9.6.1.6. El informe policial en el código procesal penal**

La Policía en todos los casos en que intervengan elevará al fiscal un informe policial.

El Informe Policial contendrá los antecedentes que lo motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados.

#### **2.2.1.9.6.1.7. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.**

A través del informe Policial N° 059- VII-DIRTEPOL-L-DIVPOL-CDM- SEINCRI. Siendo a las 08:00 pm del día 02 de octubre del año 2008 el PNP F. D. L. de la comisaria de mala fue alertado por un taxista de la jurisdicción que en la calle barranca del distrito de Mala, se encontraba unas personas en una gresca. El suscrito al llegar al

lugar de los hechos se encontró con la menor C. T. K. A. de 13 años, no encontrando a la denunciada S. Z. J. R. de 26 años, Por el Delito de Lesiones Leves. Luego realizan algunas diligencias y posteriormente lo ponen a disposición al Juzgado Mixto de Mala. (Expediente N° 00022 - 2011- 0 – 0801 – SP – PE -01).

#### **2.2.1.9.6.2. Declaración instructiva**

Burgos (2002), dice que la instrucción concluye por vencimiento del plazo o porque ya ha logrado concretar los fines de la instrucción. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario.

#### **Regulación:**

La declaración de la instructiva está prevista en el CPP. El libro Segundo de la instrucción; del título iv de la instrucción y regulada en Artículo 121 del C.P.P

#### **Instructiva en el proceso judicial en estudio**

La instructiva del proceso, se hizo presente ante el local del Juzgado Penal, de Mala, La Señora S. Z. J. R. A fin de rendir su declaración sobre los hechos dijo: conocer a la menor agraviada porque el papá de la menor es padre de mi hijo es por ese motivo que la conoce C. T. K. A Además dijo ser inocente de los cargos que le investigan. (Expediente N<sup>a</sup>: 00022 - 2011 – 0 – 0801 –SP- PE – 01)

#### **2.2.1.9.6.2.1. Declaración Preventiva**

Es toda declaración que los agraviados brindan en el nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. La declaración preventiva de las partes agraviadas es facultativa salvo mandato del juez, o del Ministerio público.

#### **La regulación de la preventiva.**

Está normado en el Art. 143° del Código de Procedimientos Penales, en el cual la letra dice: “La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos”. (p.353).

#### **Instructiva en el proceso judicial en estudio.**

Agraviada C. T. K. A refiere que le conoce a la imputada S. Z. J. R. A. porque tiene problemas con sus padre. La menor en su declaración dijo que al dirigirse al colegio con su amiga L. A. y me dice que hay alguien que nos seguía y ella se asustó y en eso se acercó la señora S. Z. J. R., saco un cuchillo cortándome en mi brazo y empieza a reclamar que mi papa había preferido a mi mama, me dijo que me iba a matar y a mi familia. (Expediente N° 00022 – 2011 – 0 – 080 1- SP – PE - 01)

#### **2.2.1.9.6.2.2. Documentos**

Consta en toda documentación o escritos que puede ser valorada por el juez como una muestra veraz de la autenticidad de un hecho, delito; que contengan, imágenes, dibujos, grabaciones, voces y otros similares.

#### **Regulación de la prueba documental**

Es un escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo. Para Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011).

#### **Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.**

En el expediente de este informe se observan los medios probatorios documentales como son:

- De la policía (atestado) encontrándose fs.3-8
- Certificado Médico Legal N° 003996-L fs. 17
- Copia del Acta de Nacimiento de la menor fs. 18
- Acta de Concurrencia fs. 19

#### **2.2.1.9.6.2.3. La inspección judicial**

La inspección ocular técnico-policial, se define como el “conjunto de actuaciones realizadas en el lugar de los hechos por policías especializados en investigación técnico-científica, a fin de examinar el escenario del suceso para localizar, interpretar, fijar y recoger adecuadamente los indicios materiales que se hallen en su interior, con

el propósito de esclarecer los hechos, identificar a sus responsables y aportar los elementos de prueba que lo acrediten, empleando para ello el método científico”( Pomares Ramón, 2013) (p.77).

### **Regulación de la inspección Judicial**

Artículo 192° del Nuevo Código Procesal Penal

La inspección en el proceso judicial en estudio

Los hechos, fue en la calle barranca del distrito de mala, donde la menor se dirigía a su centro educativo en compañía de su amiga. Asimismo la victima reconoció la forma y circunstancia como sucedieron los hechos materia de investigación. (Expediente N°: 00022-2011-0-0801-SP-PE-01)

#### **2.2.1.9.6.2.4. La Pericia**

Las pruebas o dictamen pericial es un mecanismo auxiliar de juez previsto para cuando no posea unos determinados conocimientos técnicos especializados. Tiene por objeto el dictamen pericial, aportar al proceso los conocimientos científicos, artísticos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto, o adquirir certeza sobre ellos. (Martel. C. 2014).

### **Regulación de la pericia**

Está regulado en los Artículos 172° al 181° del Nuevo Código Procesal penal.

#### **Pericias en el proceso judicial en estudio**

Certificado Médico Legal N° 003996 - L., la menor tiene huellas de lesiones

Traumáticas reciente producidas por un agente cortante con filo.

#### **2.2.1.9.7. La sentencia**

##### **2.2.1.9.7.1. Concepto**

Toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad

probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establece los niveles de imputación.

IV. La sentencia es la resolución jurisdiccional que pone termino a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviendo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal.

#### **2.2.1.9.7.1.1. Estructura.**

La sentencia debe estructurarse en tres partes: i) expositiva, en la que se narran los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal; ii) considerativa, se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a sus consideración y en aplicación de los principios y normas o culpabilidad del acusado; iii) resolutive o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

#### **2.2.1.9.7.1.2. La construcción jurídica en la sentencia**

La motivación ha sido descrita en el art. 394, inciso N° 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que dice: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

#### **2.2.1.9.7.1.3. Motivación del razonamiento judicial**

En esta etapa de la valoración, el que Juzga debe expresar los criterios valorativos que se ha adoptado para llegar establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamenten su decisión.

#### **2.2.1.9.7.1.4. Contenido de la sentencia de la primera instancia**

#### **2.2.1.9.7.1.5. Parte expositiva**

Es la primera parte de la sentencia penal, contiene de manera sucinta la parte introductoria, el encabezamiento, el asunto, antecedentes procesales y aspectos procedimentales del proceso.

## **Encabezamiento**

Contiene los datos de identificación de la sentencia tales como; los datos básicos formales del expediente como el de la resolución.

Se detallan: nombre del secretario, número de expediente y resolución, lugar, fecha del fallo, nombre del procesado, nombre del agraviado, designación del juzgado, nombre del juez etc.

## **Asunto**

Es el planteamiento de los problemas a resolver con claridad posible, si el problema tiene varios aspectos, componentes, o imputaciones se formula plantear decisiones que vayan expresar.

## **Objeto del proceso**

El objeto del proceso se contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el ministerio público, en cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria.

### **i. Hechos acusados**

El Ministerio Público fija en el momento de la acusación, que son vinculantes para el juzgador impide que se le juzgue por los hechos no mencionado en la acusación

### **ii. Calificación jurídica**

El hechos realizada por el representante del Ministerio Público, lo cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo limita comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción.

### **iii. Pretensión punitiva**

Es el pedido que realizan los Ministerio Públicos respecto a la aplicación de la pena para la acusada, en su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.

### **iv. Pretensión civil**

Es el pedido de la parte civil constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar la imputada por el daño causado.

#### **v. Postura de la defensa**

Con respecto al caso la defensa tiene respecto el hecho realizado por la acusada, así como su calificación jurídica y pretensión que es culpable del delito.

#### **2.2.1.9.7.1.6. Parte considerativa**

Contiene los análisis del asunto contemplando la parte racional jurídica y fáctica de la sentencia; el juzgador expone la tarea razonada, valorativa y jurídica que fundamenta, para resolver o solucionar la controversia.

#### **El Objeto del Proceso lo Conforman:**

##### **a) Valoración probatoria**

La valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer la entidad órgano jurisdiccional si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su acaecimiento.

##### **b) Valoración de acuerdo a la sana crítica**

La “sana crítica” es el resumen final del sistema de apreciación probatoria, prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica y prueba lógica, dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentados y sostenidos de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles.

##### **c) Valoración de acuerdo a la lógica**

Se sustenta en la validez formal del juicio del valor contenido en las resoluciones que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar.

##### **d) Valoración de acuerdo al conocimiento científico**

Se aplica la “prueba científica”, aplicable por la vía pericial, aparece en virtud a la labor de los profesionales.

**e) Valoración del acuerdo a las máximas de las experiencias.**

El juez debe asignar los medios de prueba, también está obligado a fundamentar su decisión haciendo explícitas las razones que la han motivado, las que no pueden contradecir los principios de la lógica. Estas reglas fundamentan un límite a la valoración de la prueba realizada por los jueces, quienes no pueden apartarse de ellas en su razonamiento.

**C. El Juicio Jurídico**

Es una estructura de las formas de conocimiento jurídico que influye en la conexión entre la prescripción jurídica y la conducta, regulado en razón de la resolución jurídica; se debe focalizar la culpabilidad o la imputación, analizando si se presenta una razón de exclusión de la culpabilidad o exculpación, si determinan la presencia de atenuantes o agravantes, para indicar el punto de la investigación de la pena.

**a) Aplicación de la tipicidad se establece:**

**Determinación del tipo penal aplicable**

Consiste en encontrar la norma o determinar el hecho concreto; sin embargo, tener en cuenta el principio de correlación en la acusación y sentencia, los órganos jurisdiccionales podrán desvincular los términos de la acusación fiscal que son objeto de acusación fiscal.

**Determinación de la tipicidad objetiva**

V. Es de naturaleza objetiva determinada su estudio en aspectos externos de la conducta, tal como si fuera observada por un tercero que desestima la intención del autor. El sujeto activo, bien jurídico, etc. Están previsto en el tipo penal.

**Determinación de la tipicidad subjetiva**

La actitud interna del agente que ha cometido el tipo penal; se analiza el dolo, la culpa, los elementos subjetivos del tipo, también pueden presentarse supuestos de figuras preterintencionales.

Determinación de la imputación objetiva.

En la actualidad la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de conducta típica. Es considerada la imputación objetiva una exigencia producto al principio de culpabilidad.

### **Determinación de la antijuricidad.**

El delito es la conducta típicamente antijurídica y culpable, resulta que la antijuricidad es un concepto genérico del delito, sin ella no hay delito, lo antijurídico es lo contrario al derecho; la acción antijurídica contradice la norma jurídica, es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con la ley.

### **Determinación de la lesividad.**

Señala que, si bien es cierto, la discordancia de la conducta del agente con la norma regulado, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, reconoce la antijuricidad formal.

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

### **La legítima defensa**

Es el caso especial de estado de necesidad, que tiene justificación en la protección del bien del agredido respecto al interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero.

### **Estado de necesidad**

Se exime de responsabilidad penal el que causa un mal por evitar otro mal mayor si estos son siempre ajenos a la provocación de ese mal; esta figura jurídica es estado de necesidad justificante. Quiere decir el que hace se encuentra en una “situación de necesidad”.

### **Ejercicio legítimo de un derecho.**

“el que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho”, dentro del ordenamiento jurídico concierne al derecho penal la función de prever, impedir y castigar, los hechos lesivos de la vida social.

Quien actúa en ejercicio legítimo de su derecho causa una conducta típica pero no antijurídica.

### **La determinación de la culpabilidad.**

Es la postura en que se encuentra la persona imputable y responsable, que pudiendo haberse comportado de una manera no lo hizo, por el cual el juez le declara meritorio una pena, es una ilación de la causalidad ética y psicológica entre el sujeto a su conducta.

**La importancia de los deberes infringidos.-** Para el agente, resulta en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro de los bienes jurídicos, el agente se responsabiliza en las obligaciones especiales del ordenamiento judicial.

**. La extensión de daño o peligro causado.-** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo.

**. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.-** La personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir el agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en un futuro delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demuestra la perpetración del delito.

**. La unidad o pluralidad de agentes.-** Indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima, la concurrencia de los agentes expresan necesariamente el acuerdo de voluntades que integran para lo ilícito, siendo que se advierte el agravante.

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.- determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez determinara la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modifica la responsabilidad, considerando la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, y la extensión del daño.

### **Determinación de la reparación civil**

Villavicencio Terreros (2010) Fundamenta en el campo del castigo y en la pretensión, para que cumpla unos de los fines del derecho penal, en prevención como sanción económica, restaurando la paz jurídica, y reparando el daño causado por el hecho delictuoso. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.**- El delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que son afectadas por lo que su monto debe guardar relación proporcional con el bien jurídico de la primera valoración con afectación concreta sobre dicho bien jurídico.

. **La proporcionalidad con el daño causado.**- dentro del estado de derecho el monto de la reparación civil debe corresponder al daño causado por el delito, ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil debe dirigirse la restitución del bien para así alcanzar el objetivo propuesto.

. **Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado.**- En cuanto al monto de la reparación civil, la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa.

. **Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima** realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Se ha establecido que: “habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y

nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial”.

### **Aplicación del principio de motivación**

Se utilizan los fundamentos de derecho para la motivación en el plano procesal que consiste en fundamentar, demostrar los argumentos facticos y jurídicos que realmente sustenten la decisión; “la motivación de las resoluciones judiciales conforma el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”

Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

#### **A. Orden**

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada.

#### **B. Fortaleza**

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente.

#### **C. Razonabilidad**

Cuando el juez emita una sentencia es fundamental que aplique la razonabilidad con respecto al hecho y derecho que se sustenta en el ordenamiento jurídico; la razonabilidad se inclina hacia el uso de la razón, buscando expresar una idea llena de lógica dentro de un argumento.

#### **D. Coherencia**

Este presupuesto va de la mano con la racionalidad quiere decir que se refiere necesariamente a la coherencia, desde este punto de vista se define como aquella

cualidad del sistema y en cada situación del hecho se da un único tratamiento normativo dentro del derecho.

### **E. La motivación expresa.**

La diversidad de enfoques, en tal sentido si el juez pretende dar una explicación constitucional Es aquel conjunto de razones y/o argumentos que respaldan el sentido del fallo de una sentencia emitida por un juez, las funciones de esta motivación judicial adquiere una de su decisión, debería de mantener la misma orientación de tal forma que la continuación argumentativa sea de común entender.

### **F. La motivación lógica**

El estado siente la necesidad que las decisiones de sus jueces se sustenten en una apropiada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión. Esa exigencia y su determinación permiten evitar la parcialidad judicial.

#### **2.2.1.9.7.1. La parte resolutive.**

Esta parte contiene pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que han sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

### **Aplicación del principio de correlación**

. **Se resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.**- el principio de correlación entre el acusado y lo condenado es el límite que tiene la facultad de resolver el órgano jurisdiccional de imponer la sanción o la invalidación del acto procesal.

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.**- se determina no solo que el Juzgador decide sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal sino que, la correlación de la decisión debe ser también con la parte considerativa, a efectos de poder garantizar la correlación interna de la decisión.

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.**- Señala que la acción penal, es un derecho subjetivo, que es ejercida por el ministerio público quien tiene a su cargo la representación del estado, en todos los casos de delitos de naturaleza pública.

Bettioli, “dice que ya prevalecía la opinión según la cual del delito nace una pretensión punitiva y que esta idea del derecho subjetivo de castigar, que se resuelve en una autolimitación del poder del Estado en el campo punitivo, está en armonía con las exigencias de una concepción técnica del derecho entendido como límite, y con las exigencias”

. **Resolución sobre la pretensión civil.**- Es el acto de declaración de voluntad en el cual se encuentra plasmada en la petición acumulada de la acción penal.

**La pretensión judicial debe presentarse de la siguiente manera:**

Principio de legalidad de la pena. Implica que la determinada pena es un principio adoptado por la pena, no se puede castigar si la pena no ha sido previamente establecida a su perpetración por una ley establecida en la norma. “no hay pena sin ley escrita, cierta y anterior que lo establezca como tal”.

**Presentación Individualizada de decisión.**- implica que el Juzgador ha de mostrar los resultados de manera específica al autor, la pena principal y accesorias, así como la reparación civil determina quién es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesos.

**Exhaustividad de la decisión.**- El criterio de la pena debe ser perfectamente definida, donde se busca la verdad sobre el asunto que genero la controversia entre las partes, se realizara un análisis exhaustivo que se requiere las pruebas documentales, testimoniales, y periciales. En base a las pruebas el juzgador dictara la sentencia.

**Claridad de la decisión.**- Significa que debe ser entendible la decisión en base a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos.

#### **2.2.1.9.7.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia**

Esta sentencia esta expedida por la sala superior del distrito judicial de cañete, conforma por el colegiado que consta por tres jueces superiores, es dirigida su estructura lógica:

#### **2.2.1.9.7.3 Parte Expositiva**

**a) Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

Las generales de ley del acusado como del agraviado, sus nombres, apellidos completos, datos personales, edad, estado civil, profesión, referencia del órgano jurisdiccional encargada de expedir la sentencia, nombre del juez, fecha y lugar del fallo, numeración de la resolución e indicación del delito.

**b) Objeto de la apelación.-** Es aquella pretensión procesal reconocida o negada por la sentencia apelada este recurso de apelación provoca un nuevo examen con respecto a la controversia en relación a la sentencia emitida en primera instancia por el juez.

**c) Extremos impugnatorios.-** los extremos impugnatorios es dirigido para lograr la modificación de un acto procesal considerado ilegal o injusto, mediante la revocación, anulación o sustitución por medio del órgano jurisdiccional.

**d) Fundamentos de la apelación.-** Son cuestionamientos de hecho y de derecho de los extremos impugnatorios que tiene en consideración del impugnante que se sustentan en el cuestionamiento del extremo impugnatorio.

**e) Pretensión impugnatoria.-** es el pedido que se impone por escrito ante el órgano jurisdiccional por las partes judicial, que busca alcanzar la absolución de la pena condenatoria, minimizar la pena o la variación la reparación civil.

**f) Absolución de la apelación.-** Es una manifestación del principio de contradicción, que tiene el propósito que la resolución impugnada sea revocada o anulada, total o parcial. “En el caso de tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.

#### **2.2.1.9.7.4. Parte considerativa.**

**a) Valoración probatoria.-** se deberá valorara las reglas de la lógica ya que es el núcleo del razonamiento probatorio y las máximas de la experiencia para obtener la información y criterios aportadas al proceso por medio de las pruebas, para una afirmación de los hechos controvertidos.

**b) Fundamentos jurídicos.-**Se traduce en el conjunto de las normas, el fundamento jurídico descansa la plenitud del ordenamiento jurídico y cuando este sustentada no solo se trata de los temas, sino quien está presentando la demanda y si tienes el derecho legal de hacerlo.

**c) Aplicación del principio de motivación.** Implica no solo una garantía sino, también, una exigencia constitucional con respecto a los jueces tienen el deber fundamental de aplicar conforme a los criterios de la motivación.

#### **2.2.1.9.7.5. La parte resolutive.**

##### **Decisión sobre la apelación**

La decisión de los jueces puede ser necesariamente diferentes sobre el elemento sometido a apelación, o guardar relación con los fundamentos de la apelación en los extremos impugnados y pretensión.

Para una apropiada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado se debe evaluarse:

##### **Prohibición de la reforma peyorativa.**

Es un principio y una garantía procesal que se ajusta a la capacidad decisoria del juez superior impida agravar la situación del procesado que ha apelado la sentencia como apelante único.

##### **Resolución sobre los problemas jurídicos**

Si analizamos la parte considerativas de la sentencia o de cualquiera, se notara lo que en ella se contiene son todos los razonamientos jurídicos en lo cual resuelven los problemas jurídicos sometidos al juez.

## **2.2.1.10. Impugnación de Resoluciones**

### **2.2.1.10.1. Conceptos**

Son medios impugnatorios o mecanismos legales, por la que las partes procesales tengan alguna disconformidad con las sentencias emitidas por los juzgados de primera instancia, las partes a través de este mecanismo legal y cumpliendo con sus requisitos de formalidad, es elevada al órgano superior con el fin a que esa sentencia desfavorable para la parte procesal sea revisada nuevamente.

### **2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Nuestra Constitución Política Art. 139°, inciso 6° hace menciona a la pluralidad de instancia, como principio de la función jurisdiccional, pues para el ejercicio de este principio se necesita los recursos impugnatorios.

### **2.2.1.10.3. Finalidad de los Medios Impugnatorios**

Es dar más seguridad jurídica las resoluciones que emites los distintos órganos jurisdiccionales, pues como se dice “dos cabezas piensan mejor que una”, refiriendo a que el órgano superior conformados por tres y por cinco, dependiendo la naturaleza del proceso, quien va a revisar la sentencia apelada, dando mayor seguridad jurídica a una sentencia resuelta entre varios magistrados.

### **2.2.1.10.4. Los medios impugnatorios según el Cpp.**

Según nuestro Código Procedimientos Penal de 2004 ha establecido los medios impugnatorios:

### **2.2.1.10.5. El recurso de apelación**

Es aquel medio impugnatorio de carácter ordinario y la más común en los procesos penales, de efecto suspensivo dado que su resolución se ejecuta a pesar de haber sido cuestionada, se interpone contra sentencia y autos, a fin que sean revisados por el órgano superior.

Conforme al Decreto Legislativo N° 124, en su artículo 7°, establece que la interposición de la apelación se realizara en el mismo acto de lectura o en el término de tres días.

#### **2.2.1.10.6. El Recurso de Nulidad**

Este tipo impugnatorio se antepone contra resoluciones con vicios formales, a fin de que el Juez ad quem las anule o rescinda (Arsenio O. 2016). Conforme al Código de Procedimientos Penales, este recurso tiene los siguientes efectos: Devolutivo, porque se interpone ante una instancia superior. Efecto no suspensivo, porque su interposición no impedirá el cumplimiento de la providencia. Efecto Extensivo, porque se extiende a las partes e incluso a los no recurrentes, siempre que la decisión del juez les sea más favorable. (Arsenio O. 2016).

#### **2.2.1.10.7. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

Los recursos impugnatorios están regulados en los artículos 413, del código procesal penal, el cual prescribe: “Artículo 413 clases – los recursos contra las resoluciones judiciales:

- a. Recurso de reposición
- b. Recurso de apelación
- c. Recurso de casacion
- d. Recurso de queja

#### **2.2.1.10.8. El Recurso de Reposición**

Este recurso procede contra decretos, donde el órgano que lo revise va ser la misma quien lo remitió, ósea no va ver un órgano superior quien lo revise sino va ser el mismo órgano que emitió tal decreto, conforme al artículo 415° del presente código, que establece que procede contra todo tipo de resoluciones si las mismas fueron dictadas en audiencia, salvo las finales.

##### **2.2.1.10.8.1. El recurso de apelación**

Es un tipo de recurso de carácter ordinario con efecto devolutivo, donde solo se interpone contra sentencia y autos finales, para su reexaminación del órgano superior con el fin que revoquen o anulen total o parcialmente. Su interposición será de manera oral cuando finaliza la lectura de sentencia, y será de forma escrita cuando se observa la decisión de impugnar conforme al artículo 401.2 del presente Código.

#### **2.2.1.10.8.2. El recurso de casación**

Es de carácter extraordinario lo cual el órgano revisor viene hacer la máxima instancia la Corte Suprema de Justicia del Perú, donde solo procede para casos específicos, como para delitos mayores de seis años, pero también para delitos de pena menor de seis años cuando se trate de un estudios jurisprudencial de su materia.

#### **2.2.1.10.8.3. El recurso de queja**

Al respecto la Corte Suprema en su recurso de Nulidad N° 58-2010, La Libertad, en su fundamento 2° establece que: “su finalidad consiste en controlar la corrección de la denegación de un recurso ordinario o extraordinario por parte del órgano jurisdiccional de quien se interpone el recurso de queja”.

#### **2.2.1.10.8.4. Formalidades para la presentación de los recursos.**

Al respecto cada medio impugnatorio o recurso tienen sus propias formalidades, empecemos con los recursos del Código de Procedimiento Penal son la apelación, nulidad son mismas regulada del artículo 296° al 301°, estableciendo quien interpone, el trámite del recurso, sus causales y su ámbito para su formal presentación.

#### **2.2.1.10.8.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado por la defensa del procesada fue, el recurso de apelación, que persigue impugnar la decisión tomada por el juez, la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional del Juez Especializado en lo Penal, del distrito judicial de cañete (Expediente N° 0022 – 2011 – 0 – 0801 – SP – PE - 01).

#### **2.2.1.11. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las Sentencias en estudio.**

##### **2.2.1.11.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

Conforme al expediente materia de la investigación, la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el presente proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado es Lesiones Leves. (Expediente N° 00022 – 2011 - 0-0801 – SP – PE – 01)

#### **2.2.1.11.2 Ubicación del delito Lesiones Leves en el Código Penal**

El delito de Lesiones Leves se encuentra estipulado en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo- Parte especial. delitos, Título I: delitos Contra el Cuerpo y la Salud. (Art. 122 C.P.)

Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud ocupan, en nuestro Código Penal el Segundo lugar dentro del orden axiológico que ha seguido el legislador. Ello supone que los delitos de lesiones constituyen intervenciones gravemente desvaloradas en la esfera de la víctima, por comprender bienes jurídicos de primer orden específicamente en el Código penal.

#### **2.2.1.11.3. El delito de Lesiones Leves**

Las lesiones leves es el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Es aquella lesión producida por un agente que puede causar la incapacidad para trabajar, ocasionándola daños psicológicas a la persona.

Ricardo Núñez, D. P. E 55 indica: El que comete el delito de lesión leve causa a otro un daño, sea este producido en el cuerpo o en la salud que no está calificado de otra manera por la ley. Es un daño en el cuerpo la alteración, por leve que sea, de la contextura física de la persona de modo que afecte su conformación corporal, la alteración corporal puede presentarse bajo la forma de contusión, excoriación, herida, fractura, mutilación, puede ser un daño externo o externo

#### **2.2.1.11.4. Regulación**

Está regulado en el Libro Segundo Capítulo III- del libro segundo parte especial en el Artículo 122° del código penal.

#### **2.2.1.11.5. Tipicidad**

Es cuando un hecho, de una conducta al tipo penal, vale decir a lo establecido explícitamente, en la normas como el delito. La acción debe ser voluntaria y el hecho debe estar prohibido en la norma penal.

La tipicidad es la operación mediante cual un hecho se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto hecho que describe la ley.

#### **2.2.1.11.6. Elementos de la tipicidad objetiva**

**a) Bien jurídico protegido.-** El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas, también la vida. (Salinas siccha 2008 p.195)

**b) Sujeto activo.-** puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima. ( salinas siccha 2008 p.195)

**c) Sujeto pasivo.-** Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona.

**d) Resultado típico (Consumación).-** Este delito se consuma con el daño ocasionado, que evidentemente, perjudica la salud física psicológica de otra persona que a partir de este evento delictuoso, se convirtió en sujeto pasivo. ( Ramos Suyo 2011. p.143)

**e) Acción típica (Acción indeterminada).-** La acción típica consiste el que realiza a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiere más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días de multa. ( Salinas Siccha 2008 p.192)

**f) El nexo de causalidad (ocasiona).-** En los nexos causales desviados lo que importa es verificar si el supuesto se desarrolló dentro de los márgenes del riesgo que objetivamente existían durante la realización del riesgo en el resultado, no lo que él se haya imaginado sobre las consecuencias de su conducta. Ejemplo: el que hace caer a otra persona al mar para que muera ahogado, pero al precipitarse se golpea la cabeza en una roca y fallece. En este supuesto habrá imputación. Criterio similar se puede utilizar en los supuestos de extrema rareza del acontecer. (Villavicencio-Terreros) (p.13)

Del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el

resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

En la actualidad, la teoría de la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Así, por este camino se plantea una equiparación entre imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo. Además, se considera que la imputación objetiva es una exigencia producto del principio de culpabilidad. (Villavicencio-Terrerros) (p.03).

### **Imputación objetiva del resultado.**

En principio, la idea que la conducta humana causa un resultado y que el resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico-penal es lo que orienta la determinación de la causalidad. Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ellas. Sólo en pocas infracciones se plantea esta problemática, principalmente en homicidios, lesiones, incendios. Por ello, no debe sobrevalorarse el papel de la causalidad. Así, constatada la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico, el segundo paso, consistirá en la imputación del resultado a dicha acción. Como vemos, el primer paso consta de comprobación donde se verificará desde el punto de vista natural, la relación de causalidad, el segundo paso será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado. Este segundo aspecto no es más que ,el juicio normativo de la imputación objetiva, en relación con los delitos de resultado. (Villavicencio-Terrerros) (p.02)

#### **2.2.1.11.7. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Es necesario que el actor haya tenido un conocimiento actual o potencial que su actuar riesgosa y al propio tiempo descuidado ponía, previsiblemente, en peligro la integridad física o salud. Por ser lógico no requiere de resultado. (Villa. J -2004)

### **A. Criterios de determinación de la culpa**

**a) Error de Tipo (culpa inconsciente).**

(Salinas Siccha 2013 p.228) Se entiende como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere, para curarse, de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso, de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesiones lesión leve, cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo, como, por ejemplo, el medio empleado (piedra, chaveta, verdugillo, etc.)

**b) Autoría y Participación (la culpa consiente).**

En la comisión de un delito es común que participe más de una persona. Pero entonces, cuando dos o más personas intervienen en la realización de un hecho punible, cabe preguntarse cómo ha de ser calificada la participación de cada uno de ellos. Es la pregunta acerca de lo que se ha llamado la codelincuencia, concurso de personas en un hecho punible, sujetos responsables del delito o, simplemente, participación criminal. Nosotros preferimos hablar del problema de la autoría y participación. Magdalena Osandón W.

**2.2.1.11.8. Antijuricidad**

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurrente todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves consta en el art. 122 del CP, el operador jurídico pasara de inmediato a analizar el segundo elemento o nivel determinado antijuricidad.

Es decir, entrara a determinar si la conducta es contrario al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurrente alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del C.P. de ese modo, el operador jurídico analizara si en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima de defensa o al estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un medio insuperable o en cumplimiento de un deber. (Salinas Siccha 2013 p.233)

**2.2.1.11.9. Culpabilidad**

Si después de analizar la conducta típica de lesiones de llega a conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico,

el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su actor o autores. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable, es decir goza de capacidad penal, para responder por su acto lesionante. (Salinas Siccha 2008 p.198)

#### **2.2.1.11.10. Grados de desarrollo del delito**

##### **Tentativa**

Al tratarse de un hecho, punible de resultado dañoso para la salud y la integridad anatómica del sujeto pasivo, resulta perfectamente posible que el actuar doloso del agente se queda en el grado de tentativa. (Salinas Siccha 2008 p.199)

##### **Consumación**

El injusto penal de lesiones leves se perfecciona en el mismo momento que la autora S. Z. J. R. Intencionalmente ocasiona las lesiones e la integridad corporal o salud de la víctima C. T. K. A. (Salinas Siccha 2008 p.199).

Este delito se consuma con el daño ocasionado, que evidentemente, perjudica la salud física y psicológica de otra persona que, a partir de este evento delictuoso, se convirtió en sujeto pasivo. (Ramos Suyo D. P. Parte Especial 2008 p.143).

#### **2.2.1.11.11. La pena en el delito de Lesiones Leves**

El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiere más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta multa días.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Análisis.-** Separación de las partes de un texto, de una idea o de una obra del aprendizaje para facilitar su comprensión y perfeccionar su estudio (Diccionario Anaya, 2005).

**Audiencia.-** Coyuntura que se otorga a las partes litigantes en un proceso, para que formulen sus pretensiones, aporten pruebas o bien se reconcilien ante el magistrado

judicial. Trámite judicial o administrativo consistente en ofrecer a una persona interesada en el asunto la posibilidad de alegar lo que tenga por conveniente en defensa de su derecho (Goldstein, 2013, p. 81).

**Absolución.-** Decisión de un tribunal que exculpa al procesado de la acusación que se le dirigiera en sede penal, cualquiera sea la causa de esa resolución, ordenando, cuando sea el caso, la libertad del imputado y la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente, o la aplicación de medidas de seguridad, o la restitución o indemnización demandas, desafectando a la persona del delito o del proceso (Goldstein, 2013, p. 14).

**Auto.-** Formas de resolución judicial que decide cuestiones para las que no se requiere sentencia (Casado, 2009, p. 95).

Decisión del tribunal para resolver un incidente o artículo del proceso. Providencias simples. Sentencias interlocutorias. Resolución motivada de un juez. Llamamiento de autos para sentencia (Goldstein, 2013, p. 82).

**Bien Jurídico.-** Este delito protege la salud Física y psicológica de la persona individual.

**Calidad.-** En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional.

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Buena calidad, superioridad o excelencia (Encarta, 2009 s.p.)

Corte Superior de Justicia. Es un órgano autónomo que ejerce administración de justicia.

**Carga de la prueba.-** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2015).

Corte Superior de Justicia.

**Delito.**-Acción de un imputado que está en pugna con el ordenamiento jurídico de la sociedad, por encuadrar dentro de las condiciones objetivas de una norma penal. Para que se repute como tal, es necesario que sea el resultado de la libre determinación del **autor.**- Acción u omisión voluntaria castigada por la ley. Toda persona que por cualquier omisión hubiese ocasionado un perjuicio a otro será responsable solamente cuando una disposición de la ley impusiera la obligación de cumplir el hecho omitido. Violación a los bienes jurídicos fundamentales: la vida, la identidad, la libertad de expresión, la propiedad; son transgresiones a las normas básicas de la convivencia comunitaria, como matar, robar, estafar y otras acciones que la sociedad no tolera. Esta sancionada por el Código Penal, por leyes y disposiciones penales especiales (Casado, 2009, pp. 258-259).

**Derechos fundamentales.**- Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2015).

**Distrito Judicial.**- Jurisdicción para efectos de organización judicial.

Circunscripción administrativa o judicial que tiene por objeto la distribución y ordenamiento del ejercicio de los derechos civiles y políticos (Goldstein, 2013, p. 230).

**Dimensión(es).**- Extensión de una cosa en una dirección determinada: mide la dimensión de esta línea (Diccionario Anaya, 2005).

**Doctrina.**- Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

**Expediente.**- Es un instrumento público que recopilan todas las informaciones judiciales establecidas en un proceso judicial. “Conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocios”.

**Expediente principal.**- Aquel constituido por el conjunto de hojas que documentan los actos procesales mediante los cuales se plantean, pruebas y deciden las alegaciones

en que se fundan la pretensión del acto y la oposición del demandado. Legajos de foliatura corrida que se forman mediante la agregación cronológica de los escritos, documentos, actas y demás diligencias producidas por los sujetos de proceso, sus auxiliares y los terceros (Casado, 2009, p. 368).

**Evidenciar.**-Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Heridas Punzocortantes.**- son ocasionadas con aquellos objetos que producen el punzo cortantes: Cuchillo, Chaveta, daga.

**Heridas Cortantes.**- Son tejidos producidas por deslizamiento de un objeto con filo, por ejemplo: la navaja, el bisturí, también puede ser el cuchillo cuando se desliza sobre la superficie de la piel.

**Indemnización.**- Tanto en los casos de incumplimiento de obligaciones cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños que éste le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido. Cuando se trata de obligaciones de dar sumas de dinero, el perjuicio causado se traduce en intereses (V. Daños e Intereses. Osorio, s.f., p. 487).

**Indicador.**-Dar una señal, datos, e informaciones a una persona y explicar lo que debe hacer para obtener el objetivo que desea.

**Instancia.**- Cada una de las etapas o grados de proceso. Conjunto de actos, plazos y formalidades que tienen por objeto el planteamiento, prueba y juzgamiento de un litigio.

**Investigación.**- Realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el objeto de incrementar y mejora los conocimientos sobre una temática determinada. Realización de las diligencias pertinentes para averiguar o descubrir una cosa. Indagación. Exploración científica de la naturaleza con el propósito de incrementar los conocimientos sobre el universo (Casado, 2009, pp. 476-477)

**Jurisdicción.-** Límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos judiciales o administrativos. Aptitud o capacidad reconocida a un juez o tribunal para conocer en una determinada categoría de pretensiones o de peticiones. Poder que, sobre o ciudadanos, ejercen los órganos estatales

**Juzgado.-** Oficina del magistrado donde se realiza el despacho de los asuntos con el número de secretarios que por ley determina y tiene igualmente un oficial de justicia y las ordenanzas necesario para el servicio, con el sueldo que respectivamente se le asigna (Goldstein, 2013, p. 343).

**Juzgado Penal.-** Les compete investigar y tramitar los procesos penales, respecto a donde se ha realizado los hechos.

**Lesión.-** Delito que se comete por el daño que causa un apersona intencionalmente a otra en su salud o en su cuerpo (Goldstein, 2013, p.348).

**Lesión Leve.-** Se considera delito de lesiones leves el que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. (Casado, 2009, p. 500).

**Lesiones graves.-** Cuando la víctima de agresión esté en "peligro inminente", y cuyas consecuencias sean la incapacidad de la persona para el trabajo, la invalidez o la alteración psíquica permanente.

**Lesiones dolosas.-** Se dice que son dolosas cuando se tiene el conocimiento previo, o la intención de causar ese daño o lesión en la víctima.

**Matriz de consistencia.-** Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. (Eliseo M, 2016)

**Máximas.-** Valor mayor de los que puede tomar una cantidad variable entre ciertos límites. Medios probatorios. Son las actuaciones que se presenta de manera eficiente y correcta ante un proceso judicial para que el juez tome su decisión

**Naturaleza de la lesión.-** es el que causa daño en el cuerpo o en la salud de otro, es decir, que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo”. El daño en la salud es el cambio que se opera en el equilibrio funcional actual del organismo de la víctima, por precario que él sea. Pero aquí es necesario que el menoscabo del equilibrio existente constituya una alteración en menos, es decir, que tenga como efecto disminuir la salud con relación a la que gozaba el sujeto pasivo antes de la acción del agente. En consecuencia, no constituye lesión, la alteración que resulte un beneficio para el equilibrio funcional “salvo que, a la vez, la alteración implique un daño en el cuerpo”.

**Normatividad.** - Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Diccionario de la Real Academia Española, 2001).

**Operacionalizar.-** Consiste en definir las operaciones que permita medir los indicadores, variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente.

**Primera instancia.-** Es la primera instancia donde se empieza un proceso judicial.

**Sala.-**Parte en que se divide un tribunal colegiado integrado, por lo general de tres miembros, la que tiene capacidad para dictar sentencias o resoluciones (Goldstein, 2013, p. 506).

**Sala Penal.-** Es un órgano jurisdiccional competente a ejercer las funciones de juzgamiento de los delitos penales.

**Sanción en lesiones graves.-** Cabe señalar que el delito de lesiones graves se sanciona con entre 4 y 8 años de prisión y entre 8 y 12 años en caso de muerte de la víctima.

**Sanción en lesiones leves.-** será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

**Sentencia.-** Acto procesal y documento en el que se registra la declaración y dictamen del magistrado en una causa. Es una decisión judicial mediante el cual se pone fin al pleito. Pieza escrita que contiene el tenor de la decisión, los nombres de los magistrados que lo han dictado y el del representante del Ministerio Público que ha asistido a los debates (Casado, 2009, pp. 739-740).

**Sentencia confirmatoria.-** Fallo de un tribunal de alzada, que confirma la sentencia dictada por el juez de inferior jerarquía (Goldstein, 2013, p. 516).

**Sentencia condenatoria.-** Fallo judicial que imponen el cumplimiento de una prestación de dar, hacer, o no hacer. Acto decisorio que otorga al titular de un derecho, la acción tendiente a obtener su ejecución coactiva (Goldstein, 2013, p. 516).

**Segunda instancia.-** Es cuando se deriva la sentencia al superior jerárquico para su confirme o revoque la sentencia.

**Tercero Civilmente Responsable.-** (Art. 113.3 NCPP) El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente.

**Variable.-** Que está sujeto a cambios frecuentes o probables, que se puede variar.

**Violencia familiar.-** Lesiones o maltratos físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, entendido este al originado en matrimonio o en la unión de hecho (Goldstein, 2013, p. 586).

**Violencia.-** Agresión ilegítima o moral que se ejerce en contra de una persona (Goldstein, 2013, p. 586).

**Violencia física.-** Aquella en la que se emplean medios materiales de coerción, por ejemplo golpes; es decir que, en general es una fuerza irresistible (Casado, 2009, p. 847).

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

**Cuantitativo:** la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico en estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que facilitó la operacionalización de la variable.

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente a la información. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador.

**Transversal o transeccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández)

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Lesiones Leves, existentes en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Fue el expediente judicial el éste N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial Cañete.

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

351. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

352. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

353. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

### **3.7. Rigor Científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), dice haber insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético; el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas.

## I V. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito lesiones leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</b>  <b>Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala</b></p> <p>EXPEDIETE : 0022-2011-0-0801-SP-PE-01            JUEZA : M. Y. C. F.            ACUSADO : J. R. S. Z.            DELITO : LESIONES LEVES            AGRAVIADA : K.A.S.T.            SECRETARIA : P. R. C.</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el</b></p>										

	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p>Mala, veinte de enero Del año dos mil once</p> <p>Vistos: la instrucción seguida contra J.R.S.Z.– cuyas generales de ley corren en autos – por delito contra la vida, cuerpo y la salud – LESIONES LEVES – en agravio de K.A.C.T.</p> <p><b>GENERALES DE LEY DE LA IMPUTADA:</b></p> <p>J.R.S.Z., identificada con DNI 41661008, nacida el 29 de setiembre de 1982, de 28 años de edad, natural de lima, soltera, tiene un hijo, mide un metro sesenta de estatura, de ocupación ama de casa, manifiesta no tener ingresos económicos, con instrucción secundaria completa, hija de don F. S. N. (fallecido) y doña P. Z. F. (vive), domiciliada en zona “0”, lote 32 UCV 183, distrito de huaycan – lima, ó Avenida Unión Manzana Q, Lote 16 A, Pueblo Joven, Virgen De Fátima, Chaclacayo – Lima.</p> <p><u>TRAMITACION DEL PROCESO:</u></p>	<p><i>número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondier a la reservada la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b></p> <p><i>¿Qué plantea? Qué</i></p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>Que, producida la noticia criminal se elaboró el atestado N° 059-08 – VII – DIRTEPOL – L-VIPOL-C-CDM-SEINCRI de fojas 03 y siguientes, que remitido al ministerio público, el titular de la acción penal formulo denuncia a fojas 33 al 34, después de reunir los requisitos exigidos por el artículo setenta y siete del código de procedimientos penales, el juzgado mixto de mala abrió instrucción a fojas 35 a 36 ampliado a fojas 58 al 59, con mandato de comparecencia simple, remitiéndose la causa de acuerdo a las normas para el proceso sumario, que vencido los plazos de la instrucción, se remitieron al ministerio público, emitiendo su dictamen acusatorio el fiscal <b>provincial a fojas 82 a 84; incorporándose este proceso al juzgado penal liquidador</b> transitorio de mala – mediante resolución a fojas 58 al 59, su fecha 15 de marzo del 2010; la suscrita se avocó al conocimiento del presente proceso mediante resolución de fojas 85 al 86, su fecha 14 de junio del 2010; puestos los autos de manifiesto se presentaron los alegatos de la acusada J.R.S.Z., mediante escrito de fojas 105 al 107 y de la representante legal de la agraviada mediante escrito de fojas 109 al 110; avocándose al conocimiento de la instrucción la suscrita con fecha 05 de enero del 2011 a fojas 120; por lo que la causan esta expedita para emitir sentencia.</p>	<p><i>imputación?</i>  <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i>  <b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b>  <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>  <b>4. Evidencia aspectos del proceso: el</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>IMPUTACION REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</b></p> <p>Se le imputa a la acusada, Que el día 02 de Octubre del 2008, a las 7:30 horas de la mañana aproximadamente cuando la menor K.A.C.T. en compañía de su amiga L. A. E. caminaban por la prolongación la barranca - mala con dirección a su centro educativo en el distrito de san Antonio – cañete, cuando se percataron que la denunciada las estaba esperando y avanza en forma rápida para sujetarla de la cafarena, desafiarla y reclamarle por los actos y daños causados por su padre, fue entonces que sacó del bolsillo de su casaca un cuchillo mediano de cocina apuñalándola en varias oportunidades en su brazo y parte de su cuerpo; lo que originó que la acompañante de la agraviada gritara pidiendo auxilio, siendo auxiliada por los transeúntes, causándole las lesiones que se detallan en el certificado médico legal N° 003996-L de fojas 17, que concluye que la menor presenta huellas de lesiones traumáticas recientes producidas por agente con filo, requiriendo 01 día de atención facultativa, por 04 días de incapacidad médico legal, que si bien no supera los 10 días, se ha tenido en cuenta que el medio empleado para causar las lesiones ha sido la utilización de un objeto contundente con FILO, es</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramient o de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decir, con características de un cuchillo y que por las circunstancias y medios empleados por la encausada los hechos constituyen delito de lesiones leves.</p>	<p><i>correspondier a: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
		<p><b>1.</b> Evidencia descripción de</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p>los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>x</b></p>					
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--



		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo a cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones leves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	5- 32]	3- 40]		
	<p><b>FUNDAMENTOS DEL ORGANO JURISDICCIONAL:</b> De lo actuado en la presente causa se tiene lo siguiente:</p> <p><b>SITUACION FACTICA:</b> <b>PRIMERO:</b> A fojas 42 obra los antecedentes penales a fojas 116 a 117</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento</i></p>												

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>corren los antecedentes policiales de la procesada, quien no registra anotaciones.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> a fojas 17 obra el certificado médico legal N° 003996-L, practicada a la agraviada K.C.T., consignándose que el examen presento: excoriaciones eritematosas (rojizas) de borde regulares, de 0.4 x 0.2 centímetros en brazo lateral Izquierdo, de 0.6 x 0.2 centímetros en brazo posterior izquierdo y de forma triangular de 0.4 x 0.2 centímetros en tórax lateral izquierdo a la altura de la línea axilar media, y arroja como <b>CONCLUSIONES:</b> “presenta huellas de lesiones traumáticas recientes producidas por agente con filo”; certificado ratificado mediante el acta de ratificación de fojas 50, por lo médicos legistas S. L. J. M. y O. Z. O.</p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicción, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>2. Las razones</b></p>				<b>X</b>						
---------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: a fojas 63 al 65 obra la declaración INSTRUCTIVA de J.R.S.Z., quien niega los cargos, refiere que conoce a K. porque es hija de E. C., padre de su hijo, con quien ha ido en dos oportunidades al colegio de la agraviada; que con relación a los hechos no sabe nada, porque no estuvo presente en ese lugar; el día de los hechos, se encontraba en su trabajo en el pasaje san José 130, porque recién había nacido su hijo R. y se encontraba delicada por la operación cesárea, se encontraba en compañía de la señora M. M. F.; que lo manifestado por la agraviada es falso, todo es una venganza, la mama de la agraviada la odia porque la declarante tiene un hijo con el esposo de esta, por ello le índice a la menor, que ha tenido buena relación con la referida, quien visitaba como su</p>	<p><b>evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b>  <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hermano al hijo de la declarante; que no conoce a la menor L. A. E., pero si conoce a su mamá que junto con la señora C. le pegó y le hizo daño en el año 2007; que hace medio año que ha roto su relación con el padre de la menor, porque le agredía física y psicológicamente, agregando que K. le contaba que su mamá le pegaba y no quería que visitara a su hermanito y si supuestamente había agredido a la menor, porque ella posteriormente iba a visitar a su hermanito.</p> <p>CUARTO: a fojas 67 al 69 obra la DECLARACION REFERENCIAL de la menor agraviada: K.A.C.T., quien refiere que conoce a la acusada porque ella tiene problemas con sus padres; Que el día 02 de octubre del 2008, se dirigía</p>	<p><i>requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al colegio acompañada de su amiga L. A. – su amiga le dice que hay alguien que las seguía, ella se asustó, en eso se acercó la señora J. R. S., la cogió de la blusa y la empezó a reclamar que su papá la había preferido a la declarante y a su mamá, le dijo que la iba a matar, porque todo era culpa de la declarante que si su papá no reconocía a su hijo los iba a matar a su familia, que si su hijo moría era por culpa de la declarante, en eso saca un cuchillo de cocina de su su hija, por lo que ha solicitado garantías para su familia, que con su conviviente ha solventado todos los gastos de las lesiones; tiene miedo que vuelva a agredir a su hija, que se solucione el problema y que la acusada casaca, le empujo a la pista, le doblo el brazo y empezó a hincarle con el cuchillo por el</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b></p>									32		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

	<p>brazo tres encadas y salió sangre; quien la auxilio fue un profesor del colegio san Antonio que el enseña el estudio de física en su colegio; que no ha recibido tratamiento psicológico; que nunca ha ido a visitar a la acusada ni a su hijo, no la visitaba porque tenía miedo a la señora; que en oportunidades anteriores la señora J. ha tirado piedras al techo de su casa, toca la puerta, cuando sale le amenaza que se cuide, porque cualquier cosa le puede pasar a la declarante y a su mamá, que ella sabía dónde estudiaba y donde paraba.</p> <p>QUINTO: a fojas 71 al 72 obra la declaración de C. T. H., refiere que conoce a J.R.S.Z., porque agredió verbalmente a su hija K. y porque fue pareja de su conviviente; NO estuvo</p>	<p><i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente al día de los hechos pero cree que la procesada ha querido matar a su hija porque el hijo que ella tiene dice que es de su esposo, y por venganza; que en varias oportunidades la acusada agredía verbalmente a no se acerque a su hija.</p> <p><b>SITUACION JURIDICA.</b></p> <p><b>SEXTO:</b> que la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado a los numerales 122°, primer párrafo, del código penal, en concordancia con el primer párrafo del artículo 441° del acotado código sustantivo, el cual corresponde al delito de LESIONES LEVES; “el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud”, verificándose que el bien jurídico protegido es la integridad corporal y la salud. Es así que el tipo penal acotado sanciona como una</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>lesión dolosa, que requiere más de 10 y</p>													

<b>Motivación del derecho</b>	<p>menos 30 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa o tratándose de una lesión que causo una incapacidad medica legal menor a 10 días, es considerado como delito, debido a que para la producción de lesión ha concurrido circunstancias o medios que dan gravedad al hecho, como la utilización de un arma contundente con filo, es decir, un cuchillo. Para ello debe verificarse que exista la intensión del agente activo de causar lesión, es decir, que actué con dolo, entendido como el “animo de dañar la persona”; por lo que se hace necesario examinar si se dan los elementos de tipificación, así como, los medios probatorios que acrediten el injusto, para luego determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del agente.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>			x								
-------------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SETIMO: que la realización material del injusto ha quedado probado, por lo siguiente:</p> <p>Con el certificado médico legal N° 003996-L, que corre a fojas 17, en el que se consigan las lesiones sufridas por la menor agraviada, como son: excoriaciones eritematosa (rojizas) de borde regulares, de 0.4 x 0.2 c en brazo lateral Izquierdo, de 0.6 x 0.2 centímetros en brazo posterior izquierdo y de forma triangular de 0.4 x 0.2 centímetros en tórax lateral izquierdo a la altura de la línea axilar media, y arroja como <b>CONCLUSIONES:</b> “presenta huellas de lesiones traumáticas recientes producidas por agente con filo”; con 01 Día de atención Facultativa por 04 Días de Incapacidad Médico Legal”; lesiones que fueron ocasionadas por la acusada</p>	<p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>J.R.S.Z. conforme a la sindicación realizada por la menor agraviada K.A.C.T. tanto a nivel policial, a fojas 11 al 12- y judicial – fojas 67 al 69- en las que explica la forma y circunstancias como sufrió las lesiones proferidas con un cuchillo en su brazo, parte de sus costillas.</p> <p>OCTAVO: Que, la responsabilidad penal de la acusada también está acreditada por la siguiente:</p> <p>Con la sindicación directa, uniforme y coherente que realiza la agraviada K.C.T. contra la acusada, tanto a nivel policial, como judicial, con la que se encuentra corroborada, con la declaración policial de la menor acompañante de la agraviada, L. A. E., quien en presencia de su progenitora a</p>	<p><b>determinación de la culpabilidad</b></p> <p><i>. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fojas 13 al 14 ha referido que el día 02 de octubre del 2008, observo que su amiga K. era atacada por la procesada, quien la sujeto del pecho de su cafarena en forma fuerte y saco un cuchillo mediano de bolsillo y le comenzó a apuñalar en diferentes partes del cuerpo, por lo que se asustó cuando trato de avisar a la mamá de la menor, la agresora la amenazo que iba a matar a su amiga, vio que una persona mayor logró calmar a la denunciada, observando además que la imputada jalo a la agraviada hacia la antigua panamericana sur, donde la soltó porque habían comunicado a la policía. Que, si bien es cierto que la acusada niega los cargos que se le imputa, sosteniendo no haber estado el día de los hechos, y que la madre de la menor agraviada le induce a que le formule</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cargos falsos, tales argumentos son desvirtuados frente a la declaración de la menor acompañante de la agraviada, L. A. E., con quien la acusada no ha acreditado tener algún tipo de problemas ni con esta ni con la madre de aquella, así como, con el registro de ocurrencia de calle común realizada por el S.O.T.2 PNP. F. D. L., quien da cuenta que el 02 de octubre del año 2008, ha horas 8:00 fue alertado por un taxista de la jurisdicción, que en la calle barranca se encontraban una personas en una gresca, por lo que se constituyó al lugar; por lo que la negativa de la acusada sobre los hechos que se le imputa, debe ser tomada como un mero argumento de defensa para evadir su responsabilidad penal. Y, que si bien se aprecia que existen diferencias entre el padre de laagraviada</p>	<p>normativas, <i>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con la acusada, quienes han tenido una relación sentimental, precisando la acusada que fruto de esa relación tiene un hijo de nombre R., no está acreditado en autos la inversión y hostilización que la procesada sostiene sufre por acción de la familia de la menor agraviada, que evidencie o haga presumir que la mamá de la agraviada la haya inducido para que mienta por venganza y que la odie por tener un hijo con su esposo; muy por el contrario, se aprecia el actuar beligerante de la acusada, ya que en este juzgado penal liquidador es el segundo proceso por lesiones que enfrenta la encausada, siendo que el primero con el número 2008-385 en agravio de E. A. C. padre de la menor agraviada, sentenciada el 17 de enero del 2011 que se encuentra en plazo de impugnación, apreciándose con ello</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la conducta agresiva de la procesada es reiterativa.</p> <p>Por lo que valoradas en su conjunto las pruebas señaladas, permite concluir en la juzgadora que se encuentra acreditado el delito instruido y la responsabilidad penal de la acusada, por lo que cabe</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>ahora al órgano jurisdiccional imponer una sanción penal acorde con la vulneración del bien jurídico protegido.</p> <p><b>DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL:</b></p> <p>NOVENO: Que teniendo en consideración que para la imposición de la pena, el juez deberá tener en cuenta, las condiciones personales de la acusada, la naturaleza del delito, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, por lo que apreciándose que la</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos</b></p>										

	<p>acusada carece de antecedentes penales, que ha cursado estudios hasta quinto de secundaria, así como, que tiene un hogar constituido con un hijo menor de edad que la imputada refiere ser también hijo del agraviado, y si bien se ha emitido un sentencia condenatoria por este mispacho, esta no ha quedado aun consentida, por lo que deberá ser tomada en cuenta como reincidencia; del mismo modo que por la forma y circunstancias de ocurrido los hechos, y estando a que la penalidad, señalada por nuestro ordenamiento penal no es superior a los dos años, la suscrita considera que la pena solicitada por el representante del Ministerio público es proporcional al daño ocasionado, ebiendo suspenderse la ejecución de la pena, bajo el cumplimiento estricto de reglas de</p>	<p>45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</p>				<p><b>x</b></p>						
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

<p>conducta, que impidiera que vuelva a cometer un nuevo delito.</p> <p>DECIMO: Que, con relación a la reparación civil, teniendo que esta se fijara en proporción al daño causado, por el accionar delictivo, la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos si bien los padres de la menor agraviada no han aportado documentos que acrediten los gastos realizados en la curación de sus lesiones, ello no obsta para que la suscrita, atendiendo a los días de atención médica y descanso registrado en el Certificado Médico Legal obrante en autos, se fije de forma equitativa el monto acorde a la reparación de la vulneración del bien jurídico tutelado, por lo que deberá fijarse esta en el monto solicitado por el ministerio público.</p>	<p>daño o          peligro          causados,          circunstancia          s de tiempo,          lugar, modo y          ocasión;          móviles y          fines; la          unidad o          pluralidad de          agentes;          edad,          educación,          situación          económica y          medio social;          reparación          espontánea          que hubiere</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p> hecho del  daño; la  <i>confesión</i>  <i>sincera antes</i>  <i>de haber sido</i>  <i>descubierto;</i>  y las  <i>condiciones</i>  <i>personales y</i>  <i>circunstancia</i>  <i>s que lleven al</i>  <i>conocimiento</i>  <i>del agente; la</i>  <i>habitualidad</i>  <i>del agente al</i>  <i>delito;</i>  <i>reincidencia)</i>  . (Con  razones,  normativas, </p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>jurisprudenci ales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p>2. Las <b>razones evidencian proporcional idad con la lesividad.</b></p> <p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenci ales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>excede ni  abusa del uso  de  tecnicismos,  tampoco de  lenguas  extranjeras,  ni viejos  tópicos,  argumentos  retóricos. Se  asegura de no  anular, o  perder de  vista que su  objetivo es,  que el  receptor  decodifique  las</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</p> <p><i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>				<b>X</b>						

		<p><i>completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</p> <p><i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>intención). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		reparadores. <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia</b> <b>claridad:</b> <i>el</i> <i>contenido del</i> <i>lenguaje no</i> <i>excede ni</i> <i>abusa del uso</i> <i>de</i> <i>tecnicismos,</i> <i>tampoco de</i> <i>lenguas</i> <i>extranjeras,</i> <i>ni viejos</i> <i>tópicos,</i> <i>argumentos</i> <i>retóricos. Se</i> <i>asegura de no</i> <i>anular, o</i> <i>perder de</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Alta, Mediana, Alta, y muy Alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las

reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de lesiones leves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p style="text-align: center;"><b><u>DECISIÓN DEL ORGANO JURISDICCIONAL:</u></b></p> <p>Que, estando a las consideraciones glosadas, habiéndose demostrado el injusto como la responsabilidad penal de su autora, en aplicaciones de los numerales 11, 12, 23, 29, 41, 44, 45, 46, 57, 59, 92, 93, 122, primer párrafo del código penal en concordancia con el primer párrafo del art. 441 de acotado código sustantivo, y en concordancia con los art. 283, 285 del código de procedimientos penales, apreciando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que faculta la ley, la señora Juez del Juzgado Penal liquidador transitorio de mala, administrando justicia a nombre de la nación; <b>FALLA: CONDENANDO a J.R.S.Z., como autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud – LESIONES LEVES – en agravio de K.A.C.T.; a UN AÑO SEIS MESES DE</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones</p>				<b>X</b>									
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, la misma que se suspende condicionalmente por el termino UN AÑO SEIS MESES, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta a) no frecuentar persona ni lugares de dudosa reputación, b) no variar de domicilio sin previo conocimiento y consentimiento del juez de la causa, c) mantenerse constantemente alejada de la menor agraviada, a una distancia no menor a 100 metros salvo que concurran ante una autoridad pública y d) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de sentencias; ante el incumplimiento de alguna de las reglas fijadas, dará lugar a que se aplique indistintamente cualquiera de las alternativas del articulo cincuenta y nueve del código penal; asimismo se le IMPONE la</p>	<p>penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa</p>													<p><b>9</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

	<p>pena de SESENTA DIAS DE MULTA, a razón de dos nuevos soles de ingreso diario, que abonará la sentenciada en favor del tesoro público; SE FIJA en UN MIL NUEVOS SOLES, que por concepto de reparación civil, deberá abonar la sentenciada a favor de la menor agraviada; MANDO: que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dé estricto cumplimiento, emitiéndose y remitiéndose los boletines y testimonios de condena por ante las autoridades respectivas, y procediéndose a archivar en forma definitiva la presente causa en su oportunidad conforme a ley.</p>	<p>del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>- <i>sentencia</i>).</p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>					

		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>del(os) agraviado(s).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia</b> claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de lesiones leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>Sala Penal Liquidadora Transitoria</p> <p>EXP. N° 0022- 2011</p> <p>San Vicente de Cañete, treinta de mayo del dos mil once.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a</i></p>																	

	<p>VISTOS en audiencia pública y de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y tres parte pertinente; y a demás</p>	<p><i>la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>					X								
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha</p>														

		<p>basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango** Muy alto y Muy alto. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1- 6]	[7- 12]	[13-18]	[19-24]	[25-30]		
	CONSIDERANDO: PRIMERO: SOBRE LA MATERÍA DE GRADO: que, es materia de grado la sentencia de fojas a ciento veintidós, a ciento veintisiete, su fecha veinte de enero del dos mil once, que falla condenado a J.R.S.Z, como autora del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves, en agravio de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible,</i>												

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>K.A.C.T, a un año y seis mes de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año y seis meses, bajo reglas de conducta, al pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, y fija en sesenta días multa a favor del estado, a razón de dos nuevos soles del ingreso diario. SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO: Que, de los fundamentos del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por los sentenciados, que corre a fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y tres; fundamentan su recurso con la finalidad que se eleven los autos a la superior instancia Sala Penal a efectos de que se sirvan revocar la sentencias respectivas y se le absuelva de los cargos que se le imputan, alegando lo siguiente:</p> <p>1) Que, al dictarse a sentencia materia de la apelación, no se ha tenido en cuenta su declaración instructiva que corre a fojas sesenta y tres a sesenta y cinco, en donde niega los cargos que se le imputan y donde refiere que si</p>	<p><i>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b></p> <p><i>(Se realiza el análisis individual de la</i></p>															
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conoce a la presunta agraviada, porque con E. C. quien es el padre de la presunta agraviada, con quien ha procreado un hijo; el día de los hecho se encontraba en su trabajo ubicado en el pasaje san José numero ciento treinta de esta localidad, y además refiere que recién había nacido su hijo R. y se encontraba delicada de salud por la operación(cesaría) que le habían practicado, encontrándose en compañía de la señora M. M. F., 2) Que, con respecto al quantum de la pena, no está de acuerdo por -haber sido condenada dos veces por un mismo delito que ni siquiera lo ha cometido, tampoco se le ha citado a la persona de M. M. F., para que preste su declaración testimonial; 3) Que, a fojas setenta y uno a setenta y dos obra la declaración de C. T. H. en donde señala que si la conoce, a la investigada, porque agredió verbalmente a su hija k y porque fue conviviente, quien además reconoce que con su esposo hemos procreado un hijo llamado R.; por lo que podemos concluir que todo esto es un venganza.</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El</b></p>										<p>28</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>TERCERO: DE LA SENTENCIA RECURRIDA: conforme aparece de fojas: ciento veintidós sienta veintisiete, la sentencia, la misma que ha sido materia de cuestionamiento y condena a la apelante por el delito contra la Vida El cuerpo y la salud- Lesiones Leves (artículo ciento veintidós del código penal) en agravio de k.A.C.T, tomado como prueba de la participación en el evento delictivo, el certificado médico legal de fojas diecisiete practicado a la agraviada, los mismos que han sido ratificado por sus actores conforme al acta de fojas cincuenta, en la que se describe las lesiones sufridas por la agraviada; lo vertido en las declaraciones testimoniales recabadas en los presentes actuados, como la de L. A. E., obrante a fojas trece a catorce quien refiere “que el día de los hechos se encontraba con la agraviada k.C.T, quien es su amiga, siendo agredida por la señora J.S.Z. quien le sujeto de su cafarena y saco un cuchillo de su bolsillo y comenzó apuñalarla a la agraviada en diferentes</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</b></p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partes de su cuerpo, por lo que se asustó y trato de avisar a su mamá pero la agresora le amenazó con matarla a su amiga si le avisaba a su madre, por lo que se quedó quieta, fue entonces que vino una persona mayor cuyo nombre desconoce, quien logró calmar a la denunciada”, así mismo lo manifestado por C. T. H. quien en su declaración de fojas setenta y uno a setenta idos refiere conocer a la procesada, quien varias oportunidades le ha agredido verbalmente a su hija K la agraviada así como físicamente y psicológicamente por lo que ha pedido garantías para su familia, declaraciones que no han sido materia de cuestionamiento de recursos o medios técnicos de defensa por las partes procesales. Y de las declaraciones presentadas por la agraviada tanto a nivel policial y de instrucción judicial donde de manera persistente, incrimina a la procesada sindicándola como la persona que le ha causado las lesiones sufridas en su integridad física; asimismo si tenemos en cuenta la edad de la</p>	<p><b>sana crítica y las máximas de la experiencia.</b>  <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del Derecho</b>	<p>menor al momento de los hechos contaba con catorce años, conforme se corroboraba con la partida de nacimiento de fojas dieciocho. Que, si bien la apelante niega los cargos imputados, sosteniendo que el día que ocurrieron los hechos no ha estado, se encontraba en su trabajo porque recién había nacido su hijo R., para después de manera incongruente afirmar que se encontraba delicada por la operación que le habían realizado una cesárea que se encontraba en la compañía de la señora M. M. F., asimismo refiero que todo es una venganza a su persona por parte de la madre de la agraviada; además si tenemos en cuenta que en su misma declaración refirió no conocer a la menor agraviada, para después afirmar que la menor la visitaba y que iba a ver a su hermanito, incongruencias que se formularan incluso al presentar sus alegatos de defensa y anexos, de los cuales refiere que la madre de la</p>	<p><b>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</b> <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>																
	<p>menor agraviada la hizo abortar por los continuos maltratos físicos de esa persona</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualizaci</p>																

<p>amparado en la denuncia que adjunto a dicho escrito sin embargo como puede verificarse dicha denuncia obrante a fojas noventa y nueve de su contenido no aparece nombre alguno relacionado con la madre de la menor agraviada solamente aparece un nombre “K ” como la persona agresora; de lo que se deberá tomar su declaración como medio de defensa a fin de eludir su responsabilidad. Por lo que de lo actuado se tiene que está demostrado tanto el delito cometido y la responsabilidad de la procesada, en la perpetración del hecho ilícito denunciado la misma que esta subsumida en el tipo penal de lesione leves, conducta que merece ser sancionada con forme a las sentencias emitidas por el Aquo.</p> <p>CUARTO: ANALISIS JURIDICO. Que, el delito de lesiones leves, es el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere para curarse de once a veintinueve días de asistencia médica o</p>	<p>ón de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>descanso para el trabajo e incluso de no alcanzar aquel mínimo constituye lesión leve o menos grave cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo como por ejemplo al medio empleado (piedra, chaveta, verdugillo, etc.). (R. S. S. – Derecho Penal – parte especial – lesiones leves Edición – 2004 – pagina doscientos trece). QUINTO: Que, nuestro ordenamiento penal el comportamiento delictivo de lesiones leves materia de imputación, se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo ciento veintidós del código penal, que responde al nomen iuris de “Lesiones</p> <p>Leves” el mismo cuya tipicidad objetiva se perfecciona cuando el sujeto activo con su accionar dolosamente ocasiona daños en el cuerpo o en la salud de una persona y que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Que en el caso concreto, si bien es</p>	<p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</i></p>															
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cierto el certificado médico legal de la agraviada que obran a fojas diecisiete no superar los diez días de asistencia o descanso según descripción facultativa que señala el artículo en comento en los mismos señala que los agraviados presenta huellas de lesiones traumáticas recientes producido por agente con filo, por lo que es de aplicación el primer párrafo del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del código penal que señala “ Que cuando concorra circunstancia o medios que de gravedad al hecho será considerado como delito”</p> <p>SEXTO: Que, en el presente caso, pues bien analizada las pruebas glosadas en autos se encuentra acreditado el delito imputado a la procesada J. R.S.Z. quien agredió en su integridad física a la menor agraviada k.A.C.T, lesiones que se encuentra corroborado con el certificado médico legal y además como se suscitaron los hecho conforme a las declaraciones realizadas por la agraviada</p>	<p><i>confesión sincera antes de , (Que se tratade un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudencial es o doctrinarias lógicas y</i></p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incriminando a la procesada como las personas quien le agredió y de las demás declaraciones testimoniales recabadas en autos, lo que se concluye que la conducta de la acusada es típica, antijurídico y culpable conforme a lo explicado a los considerando anteriormente detallado; siendo pasible de sanción penal al haberse acreditado su responsabilidad, conforme a la sentencia materia de alzada</p> <p>SETIMO: Que, en cuanto a la pena impuesta esta se encuentra acorde a ley, la misma que se ha tenido presentes los principios establecidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal para la determinación de la misma, con la consideración además de aplicarse el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita el artículo octavo del título preliminar del acotado código; debiéndose tener en cuenta que además que los apelantes se trata de agentes primarios pues no cuenta con antecedentes penales con forme fluye</p>	<p><i>completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (<i>positiva y negativa</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudencial es o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación</b></p>															
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los certificados de antecedentes penales de fojas cuarenta y dos sin anotaciones; por tanto la pena se encuentra arreglada a ley así como el plazo del periodo de prueba señalado dentro de los términos que prescribe el artículo cincuenta y siete del código penal.</p> <p>OCTAVO: Que en cuanto a la pena de días multa el Aquo no ha considerado el pago de la misma en el término dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del código penal, por lo que en este extremo deberá integrarse en el plazo de ley establecido por la normatividad penal invocada. Conforme el cual considera el plazo de diez días, bajo el apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del código penal.</p> <p>NOVENO: Que, en cuanto a la reparación civil tenemos que esto implica la reparación del daño causado así como la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima; que en los de la materia la acuantia de la reparación</p>	<p><b>de la culpabilidad.</b></p> <p><i>(Que se trate de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudencial es o</i></p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>civil está acorde con el daño causado si tenemos presente que la agraviada en autos no ha acreditado su producto de las agresiones sufridas ha generado gastos económicos u otros de igual índole para sus curaciones. Bajo este orden de ideas, se tiene que la conducta de los inculpados, se encuentra subsumida dentro del tipo penal que describe el artículo ciento veintidós del código penal, por ende se encuentra acreditada su responsabilidad; responsabilidad; fundamentos por los cuales.</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas).</i><b>Si cumple</b>  <b>4. Las razones evidencian el anexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b>  <i>( Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudencial es y doctrinas, jurisprudencial es, lógicas y completas, que</i></p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia</b></p> <p><b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</b></p> <p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Se asegura de no</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
<p><b>Motivación de la Pena</b></p>		<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias</i></p>										



		<p>de tiempo,  lugar, modo y  ocasión;  móviles y fines;  la unidad o  pluralidad de  agentes; edad,  educación  situación  económica y  medio social;  <i>reparación  espontánea que  hubiere hecho  del daño; la  confesión  sincera antes  de haber sido  descubierto; y  las condiciones  personales y  circunstancias</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i></p> <p><i>(Con razones, normativas, jurisprudencial es y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b></p> <p><i>(Con razones, normativas,</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>jurisprudencial es y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad. ( con la culpabilidad. ( con razones, normativas, jurisprudencial es y doctrinarias,</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p><i>lógicas y completas).</i> <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las apreciaciones del acusado.</b> <i>(las razones evidencian como, con que pruebas se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la</b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p><i>es y doctrinas lógicas y completas).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b></p> <p>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>la intención).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialment e apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia fue de rango muy Alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: media, mediana, alta, y Alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4

parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

<b>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5- 6]</b>	<b>[7- 8]</b>	<b>[9-10]</b>

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>CONFIRMARON la sentencia de fojas ciento veintidós a ciento veintisiete, su fecha veinte de enero de dos mil once, que falla condenando a J.R.S.Z., por el delito contra la vida, cuerpo y salud – lesiones leves, en agravio de C.A.C.T., a un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año y seis meses, bajo reglas de conducta, al pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; CONFIRMARON en el extremo que le impone el pago de SETENTA DIAS DE MULTA a favor del estado, a razón de dos nuevos soles del ingreso diario de la sentenciada; INTENGRAN DOSE en este extremo FIJARON en el término de DIEZ DIAS a fin de que cumpla con el pago de los días multa impuestos bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>y siete del código penal; con lo demás que lo contiene; reasumiendo sus funciones del doctor D. P. luego de su periodo vacacional; notificándose y los devolvieron.</p> <p><b>S.S.</b> <b>M. M.</b> <b>D. P.</b> <b>P. T.</b></p>	<p>formuladas en el recurso impugnatori o <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativ a).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciam iento evidencia</p>													<b>9</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

		aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatori o/o las										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>excepciones  indicadas de  igual  derecho a  iguales  hechos,  motivadas  en la parte  considerativ  a). <b>Si  cumple</b>  <b>4.</b> El  pronunciam  iento  evidencia  corresponde  ncia  (relación  recíproca)  con la parte</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia</b></p> <p>claridad: <i>el contenido</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia</p>				<b>X</b>						

		<p>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>que correspondi era) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciam iento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es ) del(os) agraviado(s) . <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

**Nota.** El de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción cumplimiento de los parámetros de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito de Cañete, Cañete. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					



		<b>Descripción e la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Cuadro** diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de lesión leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20 ]	[21-30]	[31-40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja							
<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10											
	<b>Motivación de los hechos</b>			X			<b>28</b>	[25- 30]	Muy alta								
	<b>Motivación del derecho</b>			X				[19 - 24 ]	Alta								
	<b>Motivación de la pena</b>				X			[13-18]	Mediana								
	<b>Motivación de la reparación civil</b>				X			[7 - 12]	Baja								
					X			[1 - 6]	Muy baja								
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta								
					X			[7 - 8]	Alta								
																47	

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente versitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, mediana, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivo

## 4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves del expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3)

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia judicial en estudio, como sabemos en esta primera parte, contiene la narración de manera

sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde el inicio del proceso hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. Por ello la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alto ya que si cumplieron en todos sus extremos el nivel de introducción y las posturas de las partes fijando un rango muy alto y muy alto.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alto, mediano, alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 4 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien

jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fijan un rango alto, mediano, alto, muy alto.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, por ello la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel alto dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango alta y muy alta.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la claridad; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y el asunto.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la

formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia judicial, de segunda instancia, como el relato de los hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados, por ello la parte expositiva de la sentencia de primera segunda instancia se halló en un nivel muy alto dado que la introducción y la postura de las partes fijan un rango muy alta y muy alta.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: mediana, y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: no se encontró las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: no se encontró las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, de segunda instancia es donde el juez penal o la sala penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, en la que se contiene la decisión o fallo de condena del acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alta.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y ).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, donde se resolvió: **CONDENANDO** a J.R.S.Z., como autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Leves – en agravio de K.A.C.T.; a **UN AÑO SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el termino (**UN AÑO SEIS MESES**) ( 00022-2011-0-0801-SP-PE-01)

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación

de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**2 Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron 4 los 5 parámetros previstos; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. No se encontró las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No se encontró las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por el Juzgado de la Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió **CONFIRMAR** la sentencia de fojas ciento veintidós a ciento veintisiete, su fecha veinte de enero de dos mil once, que falla condenando a J.R.S.Z., por el delito Contra la Vida, Cuerpo y Salud – Lesiones Leves, en agravio de C.A.C.T., a un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año y seis meses, bajo reglas de conducta, al pago de UN MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. (0022-2011-0-0801-SP-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la claridad; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y el asusto

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango mediana; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. No se encontró las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. No se encontró las razones

evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el Pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; la parte expositiva y considerativa, no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- La Academia de la Magistratura (AMAG).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor* (2008).
- Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa,** 2008
- Binder,** cito por **cubas** (2016) *la presunción de inocencia*
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores
- Calderón Sumarriva, A.** (2015). *El ABC del Derecho Procesal Penal.* (2da Edición). Lima: editorial San Marcos
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General.* (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal.* (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- San Martín, C.** (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones.* (1ra Edición). Lima: INPECCP.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: IDEMSA
- Alfredo Etcheberry** (1999) *en su obra "derecho Penal, tomo I"*

**Constitución política del Perú vigente** *El artículo 138*

**Leon** (2008) *argumentación Judicial en el Perú,*

**Muñoz** (2003). *Principio de legalidad*

**Sánchez Velarde** (2004) *Principio del debido proceso*

**Alberto Bonvino** (2005, p. 31). Principio Acusatorio

**El profesor Julio B. J. Maier** (2004, p. 547) *Principio del Derecho de Defensa*

**Caro**, 2007, p. 353) *El poder punitivo de un Estado de derecho*

**Carlos Fontán Balestra** (1998 - p. 34 y 35) *el Derecho Penal Subjetivo*

**Código Penal Art. 122 del Libro Segundo, Parte Especial.**

**Código de Procedimientos Penales de 1940**, se encuentra el artículo 2° artículo IV,  
*del título preliminar del Código Procesal Penal del 2004*

**Artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución”** [STC 0813-2011-PA/TC, FJ.13].

**Código Procesal Penal del 2004** *Fundamento jurídico se encuentra en el artículo I numeral 3, del Título Preliminar.*

**Código de procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1°**

**Artículo 64°, del título tercero, de la Ley Orgánica del Ministerio Publico**

**Código Procesal Penal** *enumera en sus artículos 26, 27, 28, 29, y 30*

**La Constitución Política del Perú, Artículo 285°, 286°, 288°, y 289°** *normas respecto a los abogados*

**Fairen guillen, Víctor** (1992 -P 431-432) *establece la necesidad de distinguir entre lo que es fuente de prueba*

**Arsenio Ore Guardia** (1996- p.278), *señala respecto a la prueba*

**Garcia Valencia** (1996 - p 80- 251). *Las pruebas*

**Salinas siccha** (2008 p.195), *Bien jurídico protegido*

**Penal – Código Procesal Penal** y normas afines. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS. **Código de Procedimientos Penal**, libro Segundo de la instrucción, título IV de la instrucción y regulada en Artículo 121 del C.P.P

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Edición). Recuperadode: <http://lema.rae.es/drae/>*

**Lex Jurídica** (2012).*Diccionario Jurídico On Line.*  
*Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.*

**Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código*

**Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: GRILEY

**Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición).*

Italia: Lamia

**Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

**Jurista Editores;** (2013); *Código Penal (Normas afines); Lima*

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Sentis Melendo** (1967), *Desde el punto de vista procesal el concepto de prueba*.

**Ortells Ramos, Manuel** (2003) *afirma que el Atestado Policial*

**Artículos 413, del código procesal penal Artículo 413** “*clases los recursos contra las resoluciones judiciales*”

**Ramiro Salinas Siccha** 3 edición p. 195)

**Ejecutora Suprema del 15 de septiembre d 1997, exp. 2100-97- lima, en Rojas Vargas 199, p.316**

**Alfredo Echeverry** (199) *en su obra “Derecho Penal, Tomo I”* (21.p)

**Roy Freyre (306), contestando el artículo 166 del código derogado**

**2016-MIMP. Editado por: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Jr.**  
*Camaná N° 626, Lima 4ª edición – Junio 2017*

**Núñez C. Ricardo,** (2000) *Derecho Penal Especial, Segunda Edición, Editora Córdoba, Argentina, Buenos Aires.*

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA- CALIDAD DE LA SENTENCIA (2 DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. . Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. . Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</i></p>

			<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). . <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil,</p>

			<p>de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. . <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. . <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). . <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). . <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>

			<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). . Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. . <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. . <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> . <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza</i></p>

*de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). . **Si cumple/No cumple.***

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). . **Si cumple/No cumple.***

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). . **Si cumple/No cumple.***

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). . **Si cumple/No cumple.***

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. . Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. . Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. . Si cumple/No cumple.</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). . Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). . Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). . Si cumple/No cumple.</b></p>

	<p><b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). . Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. . Si cumple/No cumple.</i></p>
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). . Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. . Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. . Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No Cumple</b></p>

				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. . Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA – CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. . Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. . Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</i></p>

			<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). . <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil,</p>

			<p>de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. . <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. . <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATI VA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). . <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). . <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>

			<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). . Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. . <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. . <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> . <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza</i></p>

*de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). . **Si cumple/No cumple.***

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). . **Si cumple/No cumple.***

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). . **Si cumple/No cumple.***

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). . **Si cumple/No cumple.***

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. . Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). . Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. . Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. . Si cumple/No cumple.</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIV A</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). . Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). . Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). . Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p><b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). . Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. . Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). . Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. . Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. . Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No Cumple</b></p>

				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. . Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución – MODELO 1 - PENAL)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

#### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *Introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## 8. Calificación

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de Parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub Dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
					X		[ 9 - 10 ]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión						10	[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la Calidad de las dos sub dimensiones, Muy alta y muy alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte
- CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
							[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad alta, mediana, alta, y muy alta respectivamente. Fundamentos:

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muyalta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

-

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta		
										[5 - 6]	Mediana		
										[3 - 4]	Baja		
								X		[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33-40]	Muy alta			
								X		[25-32]	Alta		
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana		
		Motivación de la pena				X				[9-16]	Baja		
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja		
		Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta		
										[7 - 8]	Alta		
						X				[5 - 6]	Mediana		
									[3 - 4]	Baja			
											X		

		Descripción de la decisión				X		[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------------------	--	--	--	---	--	---------	----------	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1- 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre lesiones leves, contenido en el expediente N° 0022-2011-0-0801-SP-PE-01, en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Penal Liquidadora Transitorio de Mala y en segunda instancia: la Sala Penal Liquidadora transitoria del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Vicente - Cañete, diciembre de 2018

---

**Diana Flor Peralta López**  
**DNI N°44410243 Huella digital**

## ANEXO 4

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

#### JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE MALA

EXPEDIENTE : 0022-2011-0-0801-SP-PE-01

JUEZ : M. Y. C. F.

ACUSADA : J. R. S. Z.

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADA : K. A. S. T.

SECRETARIA : P. R. C.

#### **SENTENCIA**

Mala, veinte de enero del año dos mil once

**Vistos:** la instrucción seguida contra J.R.S.Z. – cuyas generales de ley corren en autos – por delito contra la vida, cuerpo y la salud – **LESIONES LEVES** – en agravio de K.A.C.T.

#### **GENERALES DE LEY DE LA IMPUTADA:**

J.R.S.Z., identificada con DNI 41661008, nacida el 29 de setiembre de 1982, de 28 años de edad, natural de lima, soltera, tiene un hijo, mide un metro sesenta de estatura, de ocupación ama de casa, manifiesta no tener ingresos económicos, con instrucción secundaria completa, hija de don F. S. N. (fallecido) y doña P. Z. F. (vive), domiciliada

en zona “0”, lote 32 UCV 183, distrito de huaycan – lima, ó Avenida Unión Manzana Q, Lote 16 A, Pueblo Joven, Virgen De Fátima, Chaclacayo – Lima.

### **TRAMITACION DEL PROCESO:**

Que, producida la noticia criminal se elaboró el atestado N° 059-08 – VII – DIRTEPOL – L-VIPOL-C-CDM-SEINCRI de fojas 03 y siguientes, que remitido al ministerio público, el titular de la acción penal formulo denuncia a fojas 33 al 34, después de reunir los requisitos exigidos por el artículo setenta y siete del código de procedimientos penales, el juzgado mixto de mala abrió instrucción a fojas 35 a 36 ampliado a fojas 58 al 59, con mandato de comparecencia simple, remitiéndose la causa de acuerdo a las normas para el proceso sumario, que vencido los plazos de la instrucción, se remitieron al ministerio público, emitiendo su dictamen acusatorio el fiscal provincial a fojas 82 a 84; incorporándose este proceso al juzgado penal liquidador transitorio de mala – mediante resolución a fojas 58 al 59, su fecha 15 de marzo del 2010; la suscrita se avocó al conocimiento del presente proceso mediante resolución de fojas 85 al 86, su fecha 14 de junio del 2010; puestos los autos de manifiesto se presentaron los alegatos de la acusada J.R.S.Z., mediante escrito de fojas 105 al 107 y de la representante legal de la agraviada mediante escrito de fojas 109 al 110; avocándose al conocimiento de la instrucción la suscrita con fecha 05 de enero del 2011 a fojas 120; por lo que la causan esta expedita para emitir sentencia.

### **IMPUTACION REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO:**

Se le imputa a la acusada, Que el día 02 de Octubre del 2008, a las 7:30 horas de la mañana aproximadamente cuando la menor K.A.C.T. en compañía de su amiga L. A. E. caminaban por la prolongación la barranca - mala con dirección a su centro educativo en el distrito de san Antonio – cañete, cuando se percataron que la denunciada las estaba esperando y avanzo en forma rápida para sujetarla de la cafarena, desafiarla y reclamarle por los actos y daños causados por su padre, fue entonces que sacó del bolsillo de su casaca un cuchillo mediano de cocina apuñalándola en varias oportunidades en su brazo y parte de su cuerpo; lo que originó que la acompañante de la agraviada gritara pidiendo auxilio, siendo auxiliada por los transeúntes, causándole las lesiones que se detallan en el certificado médico legal N° 003996-L de fojas 17,

que concluye que la menor presenta huellas de lesiones traumáticas recientes producidas por agente con filo, requiriendo 01 día de atención facultativa, por 04 días de incapacidad médico legal, que si bien no supera los 10 días, se ha tenido en cuenta que el medio empleado para causar las lesiones ha sido la utilización de un objeto contundente con FILO, es decir, con características de un cuchillo y que por las circunstancias y medios empleados por la encausada los hechos constituyen delito de lesiones leves.

### **FUNDAMENTOS DEL ORGANO JURISDICCIONAL:**

De lo actuado en la presente causa se tiene lo siguiente:

### **SITUACION FACTICA:**

**PRIMERO:** A fojas 42 obra los antecedentes penales a fojas 116 a 117 corren los antecedentes policiales de la procesada, quien no registra anotaciones.

**SEGUNDO:** a fojas 17 obra el certificado médico legal N° 003996-L, practicada a la agraviada K.C.T., consignándose que el examen presento: excoriaciones eritematosas (rojizas) de borde regulares, de 0.4 x 0.2 centímetros en brazo lateral Izquierdo, de 0.6 x 0.2 centímetros en brazo posterior izquierdo y de forma triangular de 0.4 x 0.2 centímetros en tórax lateral izquierdo a la altura de la línea axilar media, y arroja como

**CONCLUSIONES:** “presenta huellas de lesiones traumáticas recientes producidas por agente con filo”; certificado ratificado mediante el acta de ratificación de fojas 50, por lo médicos legistas S. L. J. M. y O. Z. O.

**TERCERO:** a fojas 63 al 65 obra la declaración **INSTRUCTIVA** de J.R.S.Z., quien niega los cargos, refiere que conoce a K. porque es hija de E. C., padre de su hijo, con quien ha ido en dos oportunidades al colegio de la agraviada; que con relación a los hechos no sabe nada, porque no estuvo presente en ese lugar; el día de los hechos, se encontraba en su trabajo en el pasaje san José 130, porque recién había nacido su hijo R. y se encontraba delicada por la operación cesárea, se encontraba en compañía de la señora M. M. F.; que lo manifestado por la agraviada es falso, todo es una venganza, la mamá de la agraviada la odia porque la declarante tiene un hijo con el esposo de esta, por ello le induce a la menor, que ha tenido buena relación con la referida, quien

visitaba como su hermano al hijo de la declarante; que no conoce a la menor L. A. E., pero si conoce a su mamá que junto con la señora C. le pegó y le hizo daño en el año 2007; que hace medio año que ha roto su relación con el padre de la menor, porque le agredía física y psicológicamente, agregando que K. le contaba que su mamá le pegaba y no quería que visitara a su hermanito y si supuestamente había agredido a la menor, porque ella posteriormente iba a visitar a su hermanito.

**CUARTO:** a fojas 67 al 69 obra la **DECLARACION REFERENCIAL** de la menor agraviada: K.A.C.T., quien refiere que conoce a la acusada porque ella tiene problemas con sus padres; Que el día 02 de octubre del 2008, se dirigía al colegio acompañada de su amiga L. A. – su amiga le dice que hay alguien que las seguía, ella se asustó, en eso se acercó la señora J. R. S., la cogió de la blusa y la empezó a reclamar que su papá la había preferido a la declarante y a su mamá, le dijo que la iba a matar, porque todo era culpa de la declarante que si su papá no reconocía a su hijo los iba a matar a su familia, que si su hijo moría era por culpa de la declarante, en eso saca un cuchillo de cocina de su casaca, le empujó a la pista, le doblo el brazo y empezó a hincarle con el cuchillo por el brazo tres incadas y salió sangre; quien la auxilio fue un profesor del colegio san Antonio que el enseña el estudio de física en su colegio; que no ha recibido tratamiento psicológico; que nunca ha ido a visitar a la acusada ni a su hijo, no la visitaba porque tenía miedo a la señora; que en oportunidades anteriores la señora J. ha tirado piedras al techo de su casa, toca la puerta, cuando sale le amenaza que se cuide, porque cualquier cosa le puede pasar a la declarante y a su mamá, que ella sabía dónde estudiaba y donde paraba.

**QUINTO:** a fojas 71 al 72 obra la declaración de C. T. H., refiere que conoce a J.R.S.Z., porque agredió verbalmente a su hija K. y porque fue pareja de su conviviente; NO estuvo presente al día de los hechos pero cree que la procesada ha querido matar a su hija porque el hijo que ella tiene dice que es de su esposo, y por venganza; que en varias oportunidades la acusada agredía verbalmente a su hija, por lo que ha solicitado garantías para su familia, que con su conviviente ha solventado todos los gastos de las lesiones; tiene miedo que vuelva a agredir a su hija, que se solucione el problema y que la acusada no se acerque a su hija.

#### **SITUACION JURIDICA.**

**SEXTO:** que la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado a los numerales **122º, primer párrafo, del código penal, en concordancia con el primer párrafo del artículo 441º del acotado código sustantivo, el cual** corresponde al delito de LESIONES LEVES; “el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud”, verificándose que el bien jurídico protegido **es la integridad corporal y la salud.** Es así que el tipo penal acotado sanciona como una lesión dolosa, que requiere más de 10 y menos 30 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa o tratándose de una lesión que causo una incapacidad medica legal menor a 10 días, es considerado como delito, debido a que para la producción de lesión ha concurrido circunstancias o medios que dan gravedad al hecho, como la utilización de un arma contundente con filo, es decir, un cuchillo. Para ello debe verificarse que **exista** la intención del **agente activo** de causar lesión, es decir, que actué con **dolo**, entendido como el “ánimo de dañar la persona”; por lo que se hace necesario examinar si se dan los elementos de tipificación, así como, los medios probatorios que acrediten el injusto, para luego determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del agente.

**SETIMO:** que la **realización material del injusto** ha quedado probado, por lo siguiente:

Con el certificado médico legal N° 003996-L, que corre a fojas 17, en el que se consigan las lesiones sufridas por la menor agraviada, como son: excoriaciones eritematosa (rojizas) de borde regulares, de 0.4 x 0.2 c en brazo lateral Izquierdo, de 0.6 x 0.2 centímetros en brazo posterior izquierdo y de forma triangular de 0.4 x 0.2 centímetros en tórax lateral izquierdo a la altura de la línea axilar media, y arroja como **CONCLUSIONES:** “presenta huellas de lesiones traumáticas recientes producidas por agente con filo”; con 01 Día de atención Facultativa por 04 Días de Incapacidad Médico Legal”; lesiones que fueron ocasionadas por la acusada J.R.S.Z. conforme a la sindicación realizada por la menor agraviada K.A.C.T. tanto a nivel policial, a fojas 11 al 12- y judicial – fojas 67 al 69- en las que explica la forma y circunstancias como sufrió las lesiones proferidas con un cuchillo en su brazo, parte de sus costillas.

**OCTAVO:** Que, la responsabilidad penal de la acusada también está acreditada por la siguiente:

A. Con la sindicación directa, uniforme y coherente que realiza la agraviada K.C.T. contra la acusada, tanto a nivel policial, como judicial, con la que se encuentra corroborada, con la declaración policial de la menor acompañante de la agraviada, L. A. E., quien en presencia de su progenitora a fojas 13 al 14 ha referido que el día 02 de octubre del 2008, observo que su amiga K. era atacada por la procesada, quien la sujeto del pecho de su cafarena en forma fuerte y saco un cuchillo mediano de bolsillo y le comenzó a apuñalar en diferentes partes del cuerpo, por lo que se asustó cuando trato de avisar a la mamá de la menor, la agresora la amenazo que iba a matar a su amiga, vio que una persona mayor logró calmar a la denunciada, observando además que la imputada jalo a la agraviada hacia la antigua panamericana sur, donde la soltó porque habían comunicado a la policía.

B. Que, si bien es cierto que la acusada niega los cargos que se le imputa, sosteniendo no haber estado el día de los hechos, y que la madre de la menor agraviada le induce a que le formule cargos falsos, tales argumentos son desvirtuados frente a la declaración de la menor acompañante de la agraviada, L. A. E., con quien la acusada no ha acreditado tener algún tipo de problemas ni con esta ni con la madre de aquella, así como, con el registro de ocurrencia de calle común realizada por el S.O.T.2 PNP. F. D. L., quien da cuenta que el 02 de octubre del año 2008, ha horas 8:00 fue alertado por un taxista de la jurisdicción, que en la calle barranca se encontraban una personas en una gresca, por lo que se constituyó al lugar; por lo que la negativa de la acusada sobre los hechos que se le imputa, debe ser tomada como un mero argumento de defensa para evadir su responsabilidad penal.

C. Y, que si bien se aprecia que existen diferencias entre el padre de la agraviada con la acusada, quienes han tenido una relación sentimental, precisando la acusada que fruto de esa relación tiene un hijo de nombre R., no está acreditado en autos la inversión y hostilización que la procesada sostiene sufre por acción de la familia de la menor agraviada, que evidencie o haga presumir que la mamá de la agraviada la haya inducido para que mienta por venganza y que la odie por tener un hijo con su esposo; muy por el contrario, se aprecia el actuar beligerante de la acusada, ya que en este juzgado penal liquidador es el segundo proceso por lesiones que enfrenta la encausada,

siendo que el primero con el número 2008-385 en agravio de E. A. C. padre de la menor agraviada, sentenciada el 17 de enero del 2011 que se encuentra en plazo de impugnación, apreciándose con ello que la conducta agresiva de la procesada es reiterativa.

Por lo que valoradas en su conjunto las pruebas señaladas, permite concluir en la juzgadora que se encuentra acreditado el delito instruido y la responsabilidad penal de la acusada, por lo que cabe ahora al órgano jurisdiccional imponer una sanción penal acorde con la vulneración del bien jurídico protegido.

#### **DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL:**

**NOVENO:** Que teniendo en consideración que para la imposición de la pena, el juez deberá tener en cuenta, las condiciones personales de la acusada, la naturaleza del delito, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, por lo que apreciándose que la acusada carece de antecedentes penales, que ha cursado estudios hasta quinto de secundaria, así como, que tiene un hogar constituido con un hijo menor de edad que la imputada refiere ser también hijo del agraviado, y si bien se ha emitido un sentencia condenatoria por este mismo despacho, esta no ha quedado aun consentida, por lo que deberá ser tomada en cuenta como reincidencia; del mismo modo que por la forma y circunstancias de ocurrido los hechos, y estando a que la penalidad, señalada por nuestro ordenamiento penal no es superior a los dos años, la suscrita considera que la pena solicitada por el representante del Ministerio público es proporcional al daño ocasionado, debiendo suspenderse la ejecución de la pena, bajo el cumplimiento estricto de reglas de conducta, que impidiera que vuelva a cometer un nuevo delito.

**DECIMO:** Que, con relación a la reparación civil, teniendo que esta se fijara en proporción al daño causado, por el accionar delictivo, la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos si bien los padres de la menor agraviada no han aportado documentos que acrediten los gastos realizados en la curación de sus lesiones, ello no obsta para que la suscrita, atendiendo a los días de atención médica y descanso registrado en el Certificado Médico Legal obrante en autos, se fije de forma equitativa

el monto acorde a la reparación de la vulneración del bien jurídico tutelado, por lo que deberá fijarse esta en el monto solicitado por el ministerio público.

**DECISIÓN DEL ORGANO JURISDICCIONAL:**

Que, estando a las consideraciones glosadas, habiéndose demostrado el injusto como la responsabilidad penal de su autora, en aplicaciones de los numerales 11, 12, 23, 29, 41, 44, 45, 46, 57, 59, 92, 93, **122, primer párrafo del código penal en concordancia con el primer párrafo del art. 441 de acotado código sustantivo**, y en concordancia con los art. 283, 285 del código de procedimientos penales, apreciando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que faculta la ley, la señora Juez del Juzgado Penal liquidador transitorio de mala, administrando justicia a nombre de la nación;

**FALLA: CONDENANDO a J.R.S.Z.**, como autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud – **LESIONES LEVES** – en agravio de K.A.C.T.; a **UN AÑO SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el termino **UN AÑO SEIS MESES**, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta a) no frecuentar persona ni lugares de dudosa reputación, b) no variar de domicilio sin previo conocimiento y consentimiento del juez de la causa, c) mantenerse constantemente alejada de la menor agraviada, a una distancia no menor a 100 metros salvo que concurren ante una autoridad pública y d) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de sentencias; ante el incumplimiento de alguna de las reglas fijadas, dará lugar a que se aplique indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo cincuenta y nueve del código penal; asimismo se le **IMPONE** la pena de **SESENTA DIAS DE MULTA**, a razón de dos nuevos soles de ingreso diario, que abonará la sentenciada en favor del tesoro público; **SE FIJA en UN MIL NUEVOS SOLES**, que por concepto de reparación civil, deberá abonar la sentenciada a favor de la menor agraviada; **MANDO:** que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dé estricto cumplimiento, emitiéndose y remitiéndose los boletines y testimonios de condena por ante las autoridades respectivas, y procediéndose a archivar en forma definitiva la presente causa en su oportunidad conforme a ley.

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### Sala Penal Liquidadora Transitoria

**EXP. N° 0022- 2011**

San Vicente de Cañete, treinta de mayo del dos mil once.

**VISTOS** en audiencia pública y de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y tres parte pertinente; y a demás

**CONSIDERANDO: PRIMERO: SOBRE LA MATERÍA DE GRADO:** que, es materia de grado la sentencia de fojas a ciento veintidós, a ciento veintisiete, su fecha veinte de enero del dos mil once, que falla condenado a J.R.S.Z, como autora del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves, en agravio de K.A.C.T, a un año y seis mes de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año y seis meses, bajo reglas de conducta, al pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, y fija en sesenta días multa a favor del estado, a razón de dos nuevos soles del ingreso diario. **SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGANTORIO:** **Que**, de los fundamentos del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la sentenciada, que corre a fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y tres; fundamentan su recurso con la finalidad que se eleven los autos a la superior instancia Sala Penal a efectos de que se sirvan revocar la sentencias respectivas y se le absuelva de los cargos que se le imputan, alegando lo siguiente: 1) Que, al dictarse a sentencia materia de la apelación, no se ha tenido en cuenta su declaración inductiva que corre a fojas sesenta y tres a sesenta y cinco, en donde niega los cargos que se le imputan y donde refiere que si conoce a la presunta agraviada, porque con E. C. quien es el padre de la presunta agraviada, con quien ha procreado un hijo; el día de los hecho se encontraba en su trabajo ubicado en el pasaje san José numero ciento treinta de esta localidad, y además refiere que recién había nacido su hijo R. y se encontraba delicada de salud por la operación(cesaría) que le habían practicado, encontrándose en compañía de la señora M. M. F., 2) Que, con respecto al

quantum de la pena, no está de acuerdo por - haber sido condenada dos veces por un mismo delito que ni siquiera lo ha cometido, tampoco se le ha citado a la persona de M. M. F., para que preste su declaración testimonial; 3) Que, a fojas setenta y uno a setenta y dos obra la declaración de C. T. H. en donde señala que si la conoce, a la investigada, porque agredió verbalmente a su hija k y porque fue conviviente, quien además reconoce que con su esposo hemos procreado un hijo llamado R.; por lo que podemos concluir que todo esto es un venganza.

TERCERO: DE LA SENTENCIA RECURRIDA: conforme aparece de fojas: ciento veintidós sienta veintisiete, la sentencia, la misma que ha sido materia de cuestionamiento y condena a la apelante por el delito contra la Vida El cuerpo y la salud-Lesiones Leves (artículo ciento veintidós del código penal) en agravio de k.A.C.T, tomado como prueba de la participación en el evento delictivo, el certificado médico legal de fojas diecisiete practicado a la agraviada, los mismos que han sido ratificado por sus actores conforme al acta de fojas cincuenta, en la que se describe las lesiones sufridas por la agraviada; lo vertido en las declaraciones testimoniales recabadas en los presentes actuados, como la de L. A. E., obrante a fojas trece a catorce quien refiere “que el día de los hechos se encontraba con la agraviada k.C.T, quien es su amiga, siendo agredida por la señora J.S.Z. quien le sujeto de su cafarena y saco un cuchillo de su bolsillo y comenzó apuñalarla a la agraviada en diferentes partes de su cuerpo, por lo que se asustó y trato de avisar a su mamá pero la agresora le amenazó con matarla a su amiga si le avisaba a su madre, por lo que se quedó quieta, fue entonces que vino una persona mayor cuyo nombre desconoce, quien logró calmar a la denunciada”, así mismo lo manifestado por C. T. H. quien en su declaración de fojas setenta y uno a setenta idos refiere conocer a la procesada, quien varias oportunidades le ha agredido verbalmente a su hija K la agraviada así como físicamente y psicológicamente por lo que ha pedido garantías para su familia, declaraciones que no han sido materia de cuestionamiento de recursos o medios técnicos de defensa por las partes procesales. Y de las declaraciones presentadas por la agraviada tanto a nivel policial y de instrucción judicial donde de manera persistente, incrimina a la procesada sindicándola como la persona que le ha causado las lesiones sufridas en su integridad física; asimismo si tenemos en cuenta la edad de la menor al momento de los hechos contaba con catorce años, conforme se corroboraba con la partida de nacimiento de

fojas dieciocho. Que, si bien la apelante niega los cargos imputados, sosteniendo que el día que ocurrieron los hechos no ha estado, se encontraba en su trabajo porque recién había nacido su hijo R., para después de manera incongruente afirmar que se encontraba delicada por la operación que le habían realizado una cesárea que se encontraba en la compañía de la señora M. M. F., asimismo refiero que todo es una venganza a su

persona por parte de la madre de la agraviada; además si tenemos en cuenta que en su misma declaración refirió no conocer a la menor agraviada, para después afirmar que la menor la visitaba y que iba a ver a su hermanito, incongruencias que se formularan incluso al presentar sus alegatos de defensa y anexos, de los cuales refiere que la madre de la menor agraviada la hizo abortar por los continuos maltratos físicos de esa persona amparado en la denuncia que adjunto a dicho escrito sin embargo como puede verificarse dicha denuncia obrante a fojas noventa y nueve de su contenido no aparece nombre alguno relacionado con la madre de la menor agraviada solamente aparece un nombre “K ” como la persona agresora; de lo que se deberá tomar su declaración como medio de defensa a fin de eludir su responsabilidad. Por lo que de lo actuado se tiene que está demostrado tanto el delito cometido y la responsabilidad de la procesada, en la perpetración del hecho ilícito denunciado la misma que esta subsumida en el tipo penal de lesione leves, conducta que merece ser sancionada con forme a las sentencias emitidas por el Aquo.

**CUARTO: ANALISIS JURIDICO.** Que, el delito de lesiones leves, es el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere para curarse de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo e incluso de no alcanzar aquel mínimo constituye lesión leve o menos grave cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo como por ejemplo al medio empleado (piedra, chaveta, verdugillo, etc.). (R. S. S. – Derecho Penal – parte especial – lesiones leves Edición – 2004 – pagina doscientos trece). **QUINTO:** Que, nuestro ordenamiento penal el comportamiento delictivo de lesiones leves materia de imputación, se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo ciento veintidós del código penal, que responde al nomen iuris de “Lesiones Leves” el mismo cuya tipicidad objetiva se perfecciona cuando el sujeto activo con su

accionar dolosamente ocasiona daños en el cuerpo o en la salud de una persona y que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Que en el caso concreto, si bien es cierto el certificado médico legal de la agraviada que obran a fojas diecisiete no superar los diez días de asistencia o descanso según descripción facultativa que señala el artículo en comento en los mismos señala que los agraviados presenta huellas de lesiones traumáticas recientes producido por agente con filo, por lo que es de aplicación el primer párrafo del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del código penal que señala “ **Que cuando concorra circunstancia o medios que de gravedad al hecho será considerado como delito “**  
**SEXTO:** Que, en el presente caso, pues bien analizada las pruebas glosadas en autos se encuentra acreditado el delito imputado a la procesada J. R.S.Z. quien agredió en su integridad física a la menor agraviada k.A.C.T, lesiones que se encuentra corroborado con el certificado médico legal y además como se suscitaron los hecho conforme a las declaraciones realizadas por la agraviada incriminando a la procesada como las personas quien le agredió y de las demás declaraciones testimoniales recabadas en autos, lo que se concluye que la conducta de la acusada es típica, antijurídico y culpable conforme a lo explicado a los considerando anteriormente detallado; siendo pasible de sanción penal al haberse acreditado su responsabilidad, conforme a la sentencia materia de alzada **SETIMO:** Que, en cuanto a la pena impuesta esta se encuentra acorde a ley, la misma que se ha tenido presentes los principios establecidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal para la determinación de la misma, con la consideración además de aplicarse el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita el artículo octavo del título preliminar del acotado código; debiéndose tener en cuenta que además que los apelantes se trata de agentes primarios pues no cuenta con antecedentes penales con forme fluye de los certificados de antecedentes penales de fojas cuarenta y dos sin anotaciones; por tanto la pena se encuentra arreglada a ley así como el plazo del periodo de prueba señalado dentro de los términos que prescribe el artículo cincuenta y siete del código penal. **OCTAVO:** Que en cuanto a la pena de días multa el Aquo no ha considerado el pago de la misma en el término dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del código penal, por lo que en este extremo deberá integrarse en el plazo de ley establecido por la normatividad penal invocada. Conforme el cual considera el plazo de diez días, bajo el apercibimiento de

aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del código penal. **NOVENO:** Que, en cuanto a la reparación civil tenemos que esto implica la reparación del daño causado así como la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito género en la víctima; que en los de la materia la acuantía de la reparación civil está acorde con el daño causado si tenemos presente que la agraviada en autos no ha acreditado su producto de las agresiones sufridas ha generado gastos económicos u otros de igual índole para sus curaciones. Bajo este orden de ideas, se tiene que la conducta de los inculpados, se encuentra subsumida dentro del tipo penal que describe el artículo ciento veintidós del código penal, por ende se encuentra acreditada su responsabilidad; responsabilidad; fundamentos por los cuales **CONFIRMARON** la sentencia de fojas ciento veintidós a ciento veintisiete, su fecha veinte de enero de dos mil once, que falla condenando a J.R.S.Z., por el delito contra la vida, cuerpo y salud – lesiones leves, en agravio de C.A.C.T., a un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año y seis meses, bajo reglas de conducta, al pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; **CONFIRMARON** en el extremo que le impone el pago de **SETENTA DIAS DE MULTA** a favor del estado, a razón de dos nuevos soles del ingreso diario de la sentenciada; **INTENGRAN DOSE** en este extremo **FIJARON** en el término de **DIEZ DIAS** a fin de que cumpla con el pago de los días multa impuestos bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del código penal; con lo demás que lo contiene; reasumiendo sus funciones del doctor D. P. luego de su periodo vacacional; notificándose y los devolvieron.

**S.S.**

**M.M**

**D.P.**

**P.T**